



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVII - N° 948

Bogotá, D. C., miércoles, 7 noviembre de 2018

EDICIÓN DE 27 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 111 DE 2018 CÁMARA

por medio de la cual se modifica el artículo 6° de la Ley 1251 de 2008 y se dictan otras disposiciones para promover el trabajo de adultos mayores no pensionados.

I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

El Proyecto de ley 111 de 2018 Cámara fue radicado el día 22 de agosto de 2018 en la Secretaría General de la Cámara de Representantes por el honorable Representante a la Cámara José Daniel López, como coautores los honorables Representantes Ángela Patricia Sánchez Leal, Carlos Eduardo Acosta Lozano, Juanita María Goebertus Estrada, Mauricio Andrés Toro Orjuela, Eloy Chichi Quintero Romero, Irma Luz Herrera Rodríguez y el Honorable Senador Rodrigo Lara.

II. OBJETO DEL PROYECTO

El Proyecto de ley tiene como fin los siguientes propósitos:

- i) Impulsar el empleo para adultos mayores que no gozan de pensión, a través de la creación de beneficios parafiscales para aquellas empresas que contraten;
- ii) Ampliar los deberes del Estado con el adulto mayor; y reglamentar los tipos de trabajo que pueden realizar los adultos mayores.

III. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

Antecedentes

El presente Proyecto de ley promueve la dignificación de las condiciones de vida del adulto mayor en Colombia, a través del fomento

del empleo para personas que alcanzaron o sobrepasaron su edad de pensión y no gozan de la misma. Lo anterior en pos de una autonomía económica de los adultos mayores colombianos, que facilite su tránsito hacia un envejecimiento digno.

A. DIGNIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE VIDA DEL ADULTO MAYOR EN COLOMBIA

Los adultos mayores cuentan con protección especial por parte del Estado. De conformidad con el artículo 46 de la Constitución Política, el Estado, la sociedad, la familia y los individuos mismos, son corresponsables de integrar al adulto mayor a una vida activa y comunitaria.

Adicionalmente, la Corte Constitucional ha declarado a los adultos mayores como sujeto de especial protección constitucional. Esto implica que sus derechos fundamentales también son amparados por el artículo 13 de la Constitución Política. Su condición diferencial se fundamenta en sus condiciones físicas, económicas o sociológicas específicas. En los principios expuestos en la Ley 1251 de 2008, se dignifica la vejez activa como una alternativa de vida en Colombia.

Para lograr materializar los principios de independencia y autorrealización de los que habla esta Ley, la presente norma busca enfocarse en complementar la Ley 1551 de 2008, “*Por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores*” y, con esto, la Política Nacional de Envejecimiento, para incluir en ella principios que promuevan el acceso a trabajo decente y formal, que conlleve a la autonomía y autosuficiencia económica del adulto mayor.

B. ENFOQUE ACTUAL DE LA PROTECCIÓN AL ADULTO MAYOR EN COLOMBIA

En virtud del artículo 46 de la Constitución Política, las Leyes 1251 de 2008 y 1850 de 2017 y la Política Nacional de Envejecimiento y Vejez de 2007, el enfoque de la protección de los derechos del adulto mayor se basa en garantizar el acceso al Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) y en mejorar las condiciones de vida a través de los auxilios económicos de los que trata, entre otras, la Ley 1850 de 2017.

El DANE estima que para 2016, Colombia contaba con 5.973.675 personas mayores de 60 años. Según el Ministerio del Trabajo, para el mismo año, el programa Colombia Mayor alcanzó un cubrimiento de 1,49 millones de personas en 1.101 municipios y 5 corregimientos. Para el 2018, este programa estima como potenciales usuarios a 2'400.000 personas que cumplen los requisitos en todo el país. De esta manera, los esfuerzos institucionales han logrado la protección de una buena parte de esta población, en especial aquella con mayores rasgos de vulnerabilidad socioeconómica.

En términos de acceso al derecho a la salud, según el Ministerio de Salud y Protección Social, el cubrimiento del SGSSS para esta población es de 97,8%. La mayoría de este cubrimiento se hace a través de los cobros por solidaridad (Sisbén) e incluye a las personas que se encuentren en protección en los Centros de Bienestar del Adulto Mayor o son usuarios de los Centros Diurnos, que también hacen parte del sistema de la Política Nacional de Envejecimiento. Adicionalmente, las personas de hasta 65 años actualmente cuentan con el Programa de Subsidio al Aporte en Pensión-PSAP, para poder acceder a una pensión.

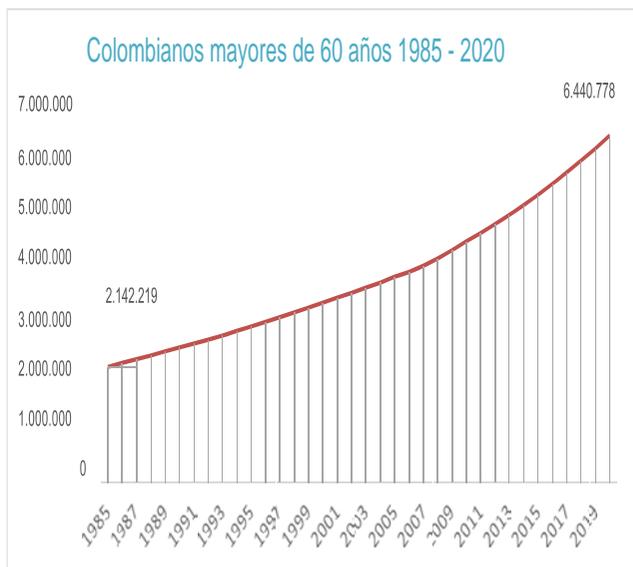
En este orden de ideas, los esfuerzos y recursos institucionales para los adultos mayores actualmente están dirigidos a la protección y garantía de derechos relacionados con la salud y subsidios para subsistencia. Por ello es importante crear una ley que promueva estilos de vida autosostenibles económicamente, no solamente para los sectores más vulnerables de la población, sino también para segmentos de clase media, que puedan verse altamente beneficiados por la norma propuesta.

C. CONDICIONES DE VIDA DEL ADULTO MAYOR EN COLOMBIA

A continuación se caracteriza la situación del adulto mayor en Colombia, a partir de las variables de acceso a pensión, situación económica, salud mental y violencia.

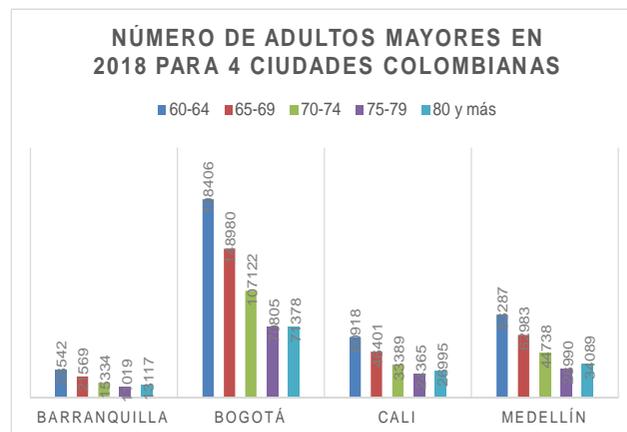
1. Situación poblacional

Colombia es un país cuya población de adultos mayores ha crecido en los últimos años. Según el Dane, para el 2018 se estima que Colombia cuenta con 6.440.778 personas mayores de 60 años. De estas, 3.547.404 son mujeres, mientras que 2.893.374 son hombres.



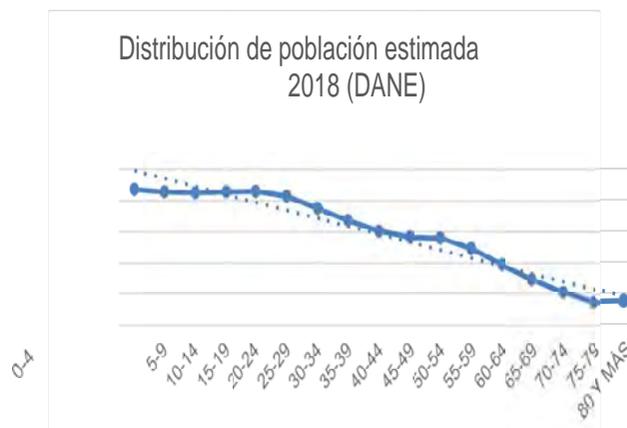
Elaboración propia con datos del DANE

Esta dinámica también se evidencia en las ciudades del orden nacional:



Elaboración propia con datos del DANE.

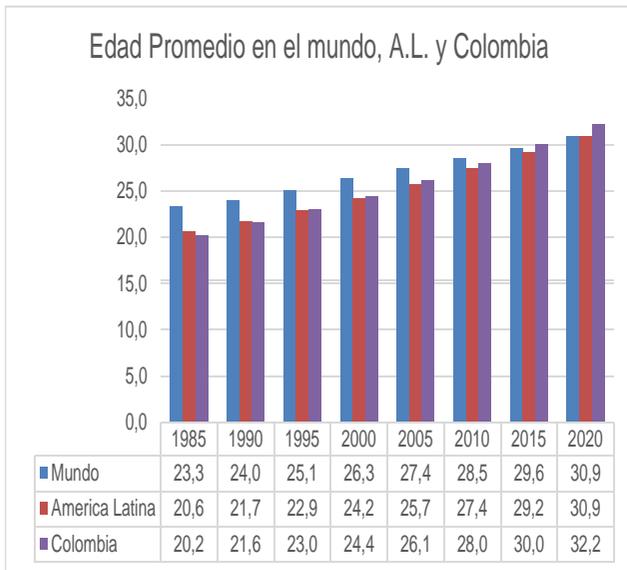
Este cambio no significa un aumento en la población. También se ve reflejado en el índice de envejecimiento del Observatorio Demográfico de la CEPAL, donde se calcula que en Colombia hay 34.5 personas de más de 60 años por cada 100 habitantes menores de 15 años.



Elaboración propia con datos del DANE

La transformación demográfica está relacionada con una baja en la tasa de natalidad y el aumento en la esperanza de vida en el país. En términos globales, esto implica que Colombia viene alcanzando los promedios en expectativa de vida en el mundo. Según la División de Población de Naciones Unidas, Colombia tenía una edad promedio de 20.2 años

para 1985, con una diferencia negativa de -3.1. Esta organización estima que para el 2020 este promedio va a estar en 32.2 años, poniendo una diferencia positiva de 1.3.



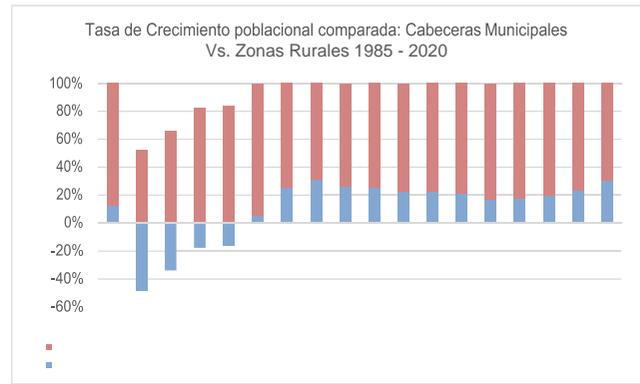
Elaboración propia con datos de la División de Población de las Naciones Unidas 2017.

La tasa de crecimiento poblacional permite ver con mayor claridad la manera en la que se ha venido aumentando la proporción de adultos mayores en el país.

Rango de edades	Tasa de Crecimiento poblacional 1985-2020
0-4	6,15
5-9	14,00
10-14	24,38
15-19	25,26
20-24	36,52
25-29	61,10
30-34	84,98
35-39	107,27
40-44	137,18
45-49	139,27
50-54	177,21
55-59	195,30
60-64	172,96
65-69	177,61
70-74	202,08
75-79	230,83
80 Y MÁS	355,69

Elaboración propia con datos del DANE. La tasa de crecimiento poblacional se calculó así: $\left(\frac{x}{y}\right) - 1$ donde x es la población estimada para el 2020, mientras que y es la población estimada para 1985.

Esta tasa de crecimiento poblacional también marca una diferencia en términos de las dinámicas poblacionales del país. Según las cifras del DANE, la tasa de crecimiento entre 1985 y el 2020 es muy diferente en las cabeceras municipales con respecto al resto de las zonas rurales.



	Total	0-4	5-9	10-14	15-19	20-24	25-29	30-34	35-39	40-44	45-49	50-54	55-59	60-64	65-69	70-74	75-79	80 Y MÁS
Cabecera	91,44	23,51	31,57	42,43	41,94	51,48	75,56	100,2	130,8	171,1	179,6	233,0	262,0	244,3	254,1	286,0	313,2	440,4
Resto	13,26	-21,6	-16,1	-9,05	-8,09	3,04	25,45	44,93	46,63	57,46	52,84	66,55	69,85	50,89	53,51	69,66	94,47	190,2

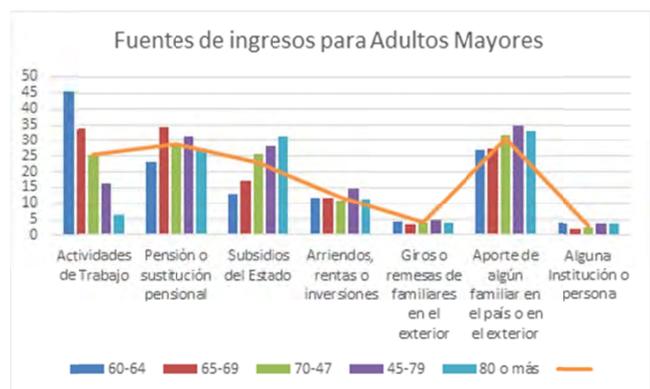
Elaboración propia con datos del DANE. La tasa de crecimiento poblacional se calculó así: $\left(\frac{x}{y}\right) - 1$ donde x es la población estimada para el 2020, mientras que y es la población estimada para 1985.

Debido a estos cambios, las políticas públicas sobre el adulto mayor deben ajustarse en el cubrimiento nominal de los beneficiarios y a diferencias de lugar de residencia. El aumento en la edad promedio y expectativa de vida de los colombianos implica que las personas que llegan a la vejez tienen nuevas dinámicas. Adicionalmente, las personas mayores de 70 años tienden a vivir en las cabeceras municipales y zonas urbanas.

2. Escaso acceso a pensión

Colombia es uno de los países con menor cubrimiento a personas en edad de pensión. Para el 2016, Colombia tuvo un 23% de cubrimiento nacional de pensión, que representó el 3,5% del PIB. Pero además, existe una disparidad en términos del cubrimiento en las zonas urbanas y rurales. Según la Encuesta Nacional de Salud, Bienestar y Envejecimiento del Ministerio de Salud y Protección Social - SABE, el 11.7% de las personas en zona rural y 33.2% en la zona urbana tienen pensión.

El acceso bajo a pensión no solo afecta a los adultos mayores, sino a las personas que dependen de ellos, que pueden ser familiares más jóvenes u otros adultos mayores.



Elaboración propia con datos de la Encuesta Nacional de Salud, Bienestar y Envejecimiento, Ministerio de Salud y Protección Social, 2016

La dependencia económica de los adultos mayores también se puede evidenciar a través de la alta participación en las fuentes de ingreso registradas por la encuesta SABE. En este sentido, a mayor edad tiene una

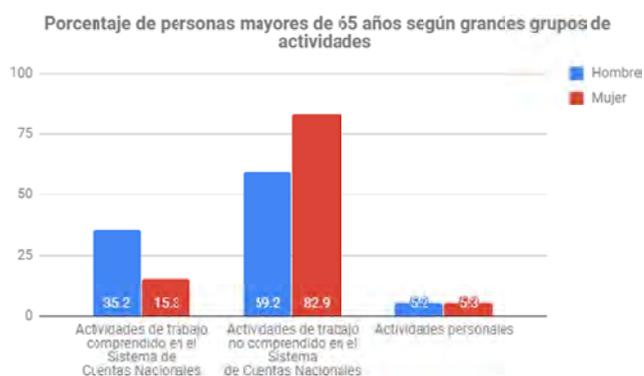
persona, más dependencia hacia subsidios del Estado y menos acceso a ingresos por actividades laborales. Los adultos mayores dependen de actividades de trabajo, subsidios y aportes de familiares.

3. Situación de vulnerabilidad económica de los adultos mayores

Según la encuesta SABE, el 11.8% de los adultos mayores vive en condiciones de hacinamiento no mitigado; o sea, habitan 5 o más personas por dormitorio (Encuesta Nacional de Salud, Bienestar y Envejecimiento, Ministerio de Salud y Protección Social. Vejez y Calidad de Vida en Colombia). Lo anterior se explica debido a que el 54.9% de las personas adultas mayores recibe menos de un salario mínimo vigente legal en Colombia.

Adicionalmente, el tipo de trabajos que realizan no se compadecen con las condiciones específicas que los hacen sujeto de especial protección constitucional. En la misma encuesta del Ministerio de Salud, se encontró que la mayoría de adultos mayores trabajan como independientes y en las zonas rurales realizan labores propias de personas en condiciones físicas muy dispares a las de personas de más de 60 años. *“58% de la población adulta mayor trabaja por cuenta propia, 11.7% como jornalero o peón y 9.7% trabaja como empleado en empresa particular”* (Encuesta Nacional de Salud, Bienestar y Envejecimiento, Ministerio de Salud y Protección Social, 2016; pág. 101).

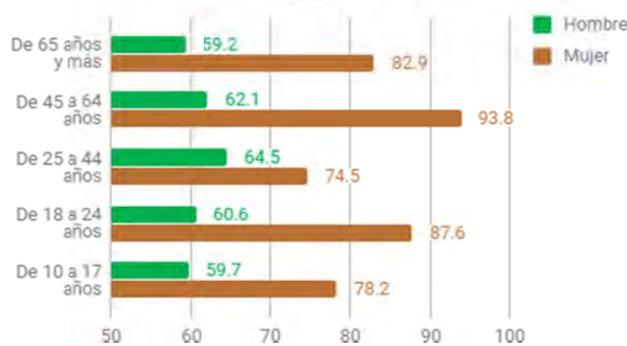
Las barreras de género para el acceso al trabajo también se ven reflejadas en los adultos mayores. Según esta misma encuesta, 42.6% de los hombres y 20.2% de las mujeres realizan actividades de trabajo. Así mismo, la Encuesta Nacional del Uso del Tiempo (ENUT) del Dane revela que los hombres y las mujeres mayores de 65 años se encuentran especialmente en actividades de trabajo no comprendido en el Sistema de Cuentas Nacionales: 59.2% y 82.9%, respectivamente. Esto evidencia que gran parte de los adultos mayores que trabajan lo hacen en la economía informal. La OIT ya había advertido sobre esto en 2010. Específicamente, señalando que los adultos mayores vinculados a la economía informal están en situación de vulnerabilidad laboral, pues hay pocos trabajos, sus ingresos son inestables y tienen mayor probabilidad de ser separados del puesto conforme los cambios del ciclo económico (OIT, 2010).



Elaboración propia con datos de la Encuesta Nacional del Uso del Tiempo (ENUT) del DANE, período 2016-2017

Igualmente, la informalidad laboral aumenta conforme avanza el ciclo vital de la población en tránsito a la vejez. El informe “Envejecimiento y Empleo en América Latina y el Caribe” muestra que: “Esta tendencia es una señal de alerta, dado que la mayor propensión de un adulto mayor de entrar como informal a la estructura ocupacional, aumenta la propensión a estar desprotegido contra riesgos que crecen exponencialmente con la edad, como la salud” (OIT, 2010).

Distribución porcentual de Trabajo no comprendido en el SCN



Elaboración propia con datos de la Encuesta Nacional del Uso del Tiempo –ENUT– del Dane, período 2016-2017

Los adultos mayores están en una situación evidente de vulnerabilidad económica. En su mayoría, al no disponer de ingresos propios y permanecer en trabajos no remunerados o mal pagos, o al margen de opciones de generación de ingresos, carecen de autonomía económica. Conforme a esto, es necesario propiciar una inclusión al mercado laboral formal a quienes así lo quieran, para así contribuir en la integración de fuerzas para mejorar su calidad de vida y dignificar su envejecimiento.

4. Adultos mayores y salud mental

Adicionalmente, los adultos mayores son afectados de forma acentuada por trastornos neuropsiquiátricos y mentales. Según la Organización Mundial de la Salud: *“Más de un 20% de las personas que pasan de los 60 años de edad sufren algún trastorno mental o neural (sin contar los que se manifiestan por cefalea) y el 6,6% de la discapacidad en ese grupo etario se atribuye a trastornos mentales y del sistema nervioso. Estos trastornos representan en la población anciana un 17,4% de los años vividos con discapacidad. La demencia y la depresión son los trastornos neuropsiquiátricos más comunes en ese grupo de edad”*.

Aún hay mucho por mejorar en lo que corresponde a las tasas de suicidio de los adultos mayores. En el 2015, Medicina Legal advirtió: *“Las tasas según el sexo evidencian que para los hombres de 80 y más años existe mayor riesgo de suicidio; la tasa de suicidio para esta edad y sexo es 258,8% superior a la tasa de la población en general, y 171,7% más elevada que la tasa entre el grupo de los hombres. En las mujeres, el envejecimiento no tiene un efecto mayor sobre las tasas de suicidio.”* (2015; pág. 423; negrita fuera de texto).

Para el 2017, los adultos mayores aportaron un 14% de los suicidios del país. Para esta entidad, la

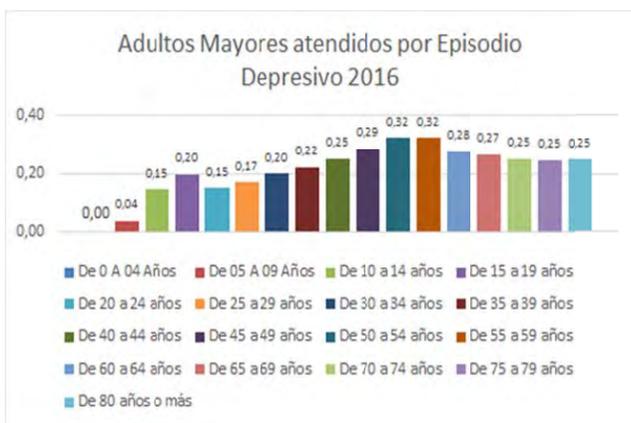
tasa de suicidio por cien mil habitantes para personas mayores de 80 años en el 2017 fue la más alta, con un 17.45, seguida de un 16.55 para personas entre los 75 y 79 años.

Además, al revisar este fenómeno en el tiempo, es posible evidenciar un aumento del número de suicidios en adultos mayores. Los casos reportados entre enero-mayo en 2018 (155) representan un incremento del 87% de los casos reportados en el mismo periodo del 2014 (83).



Elaboración propia realizada con datos de Medicina Legal, período enero-mayo de 2018, 2017, 2016, 2015 y 2014.

Adicionalmente, el Observatorio Nacional de Salud muestra que para el año 2016 el porcentaje de personas atendidas por episodios depresivos se concentra en la población de 50 a 59 años. A partir de esa edad, durante el tránsito a la vejez y el envejecimiento se mantiene un promedio de personas atendidas (0,26) más alto que el promedio de personas atendidas durante el rango de edad de 0 a 49 años (0,21). Situación que evidencia la existencia de una mayor probabilidad de riesgo de desarrollar depresión después de los 60 años.



Elaboración propia realizada con datos del Observatorio de Salud Mental SISPRO, 2016

El informe de la Organización Mundial de la Salud “*Determinantes Sociales de la Salud Mental*”, publicado en 2014, manifestó que las frecuencias más altas de trastornos mentales como depresión y ansiedad se asocian, entre otras cosas, con el desempleo y el aislamiento social. Adicionalmente señala que: “Las intervenciones que prolongan y/o mejoran las actividades sociales de las personas mayores, la satisfacción con la vida y la calidad de vida pueden reducir significativamente los síntomas

depresivos y proteger contra los factores de riesgo, como el aislamiento social” (Organización Mundial de la Salud, 2014; traducción propia).

Por lo cual, la apertura de nuevos panoramas laborales para el adulto mayor puede lograr la prevención de enfermedades mentales y dignificar así su proceso de vejez y envejecimiento.

5. Maltrato y abuso por parte de entorno cercano

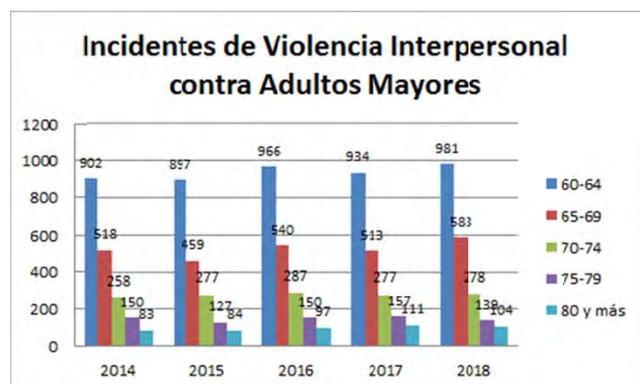
Adicional a las enfermedades mentales, los adultos mayores también se ven afectados por el maltrato. Según Medicina Legal, para el 2017 en “*el caso de las lesiones no fatales, fue la violencia contra el adulto mayor la que evidenció un ascenso mayor con un 17,60%*”- Esta entidad estima que la violencia contra el adulto mayor tiene una tasa media poblacional en los hombres de 35,54 casos por cada 100.000 habitantes y para las mujeres de 32,34. Hay una correlación entre la dependencia económica del adulto mayor y la violencia, en tanto la mayoría de agresiones provenían de hijos por disputas por dinero con familiares (pp. 201).

En relación a lo anterior, los casos reportados de violencia intrafamiliar entre enero-mayo en 2018 (1.187) representan un incremento del 68% de los casos reportados en el mismo periodo del 2014 (707).



Elaboración propia con datos de Medicina Legal, período enero-mayo de 2018, 2017, 2016, 2015 y 2014.

Con tendencia similar, la violencia interpersonal (fenómeno de agresión intencional que resulta en una lesión o daño al cuerpo o a la salud de la víctima y es ejecutado por una persona que no es un familiar en grado consanguíneo o de afinidad del agredido) ha disminuido conforme avanza la edad, pero ha aumentado levemente a través del tiempo.



Elaboración propia con datos de Medicina Legal, período enero-mayo de 2018, 2017, 2016, 2015 y 2014.

El anterior panorama muestra la necesidad de diseñar estrategias para lograr materializar los principios de autosuficiencia y autonomía a través de la promoción del trabajo para el adulto mayor. Esto enmarcado en la realidad del país, en donde la mayoría de adultos mayores no puede acceder a una pensión, lo que genera situaciones sociales de violencia y dependencia. Y a su vez, esto va de la mano con la marcada desproporción de afectación por enfermedades mentales en este grupo etario.

D. CASOS EXITOSOS INTERNACIONALES

La política para la contratación del adulto mayor en Japón gira alrededor de los Centros de Apoyo para el Empleo de Adultos Mayores Activos. Estos centros empezaron a funcionar en 1974 con el propósito de buscar alternativas para los adultos mayores que querían involucrarse en la comunidad. Actualmente, funcionan en más de 1.600 municipalidades. Demográficamente la población de este país es diferente, con un estimado para el 2016 de 126.702.133 personas, de las cuales el 27.28% son mayores de 65 años (de las cuales 15.080.738 son hombres y 19.488.235 mujeres).

Uno de los aspectos notorios de esta política pública tiene que ver con la forma en la que integran las experiencias y el interés que tienen algunos adultos mayores en el trabajo. A través de estos centros comunitarios, los adultos mayores desempeñan actividades de acuerdo a las categorías laborales sobre las que pueden trabajar:

Categoría Laboral	Ejemplos
Trabajo General	Limpieza de parques, jardinería, trabajo como conserjes en edificio, control de calidad de productos, promoción de publicidad ocasional.
Administración de espacios comunitarios	Administración de parqueadero, control de bicicletas, administración de colegios, centros comunitarios y edificios.
Conocimiento Especializado	Bibliotecarios, traducción, edición, conducción, operación de computadoras, dictar clases en escuelas de preparación para exámenes (<i>Cram Schools</i>).
Habilidades Técnicas	Poda de plantas, pintura, trabajo en carpintería, arreglo de aires acondicionados, arreglo con papel de puertas corredizas en papel (<i>fusuma</i> y <i>shoji</i>).
Trabajo de Oficina	Trabajo de oficina, recepción, llenado de encuestas, escritura de direcciones en sobres manual, copiado de documentos usando pinceles.

Categoría Laboral	Ejemplos
Servicio al Cliente / trabajo puerta a puerta	Distribución de panfletos, colección de pagos, servicio de domicilios, ventas por teléfono y en persona, lectura de lectores de servicios públicos (agua y gas).
Servicio	Control de tráfico, asistencia doméstica, distribución de periódicos y notificaciones de la ciudad, etc.

Traducción propia, tomado de: http://longevity.ilcjapan.org/f_issues/0702.html

Los Centros de Apoyo para el Empleo de Adultos Mayores Activos consiguen recursos subcontratando servicios específicos con el Estado. De ahí la importancia de tener definidas actividades que los adultos mayores pueden realizar. Esto les da flexibilidad y movilidad en la escala municipal, respondiendo a la potencial demanda de las comunidades locales. El potencial de trabajar medio tiempo en actividades ocasionales, actividades cívicas y realizando trabajos que requieren confianza solo se puede dar en la medida en que estas personas tienen un reconocimiento social de sus redes de apoyo.

En el mundo, los adultos mayores no siempre trabajan por necesidad económica. Por ejemplo, Argentina cuenta con un cubrimiento de pensión más alto que Colombia (95% en el 2012) y los adultos mayores suelen trabajar para reivindicar su independencia. Según una investigación realizada, los adultos mayores que se unen a la fuerza de trabajo quieren contribuir a la sociedad y no quieren sentir que son una carga para quienes pagan impuestos (Holmerova *et al.* 2012, pág. 83). En este sentido, la presente ley reivindica la independencia de los adultos mayores activos que quieren contribuir a la sociedad.

El éxito de la política de Japón está en desarrollar en los adultos mayores las capacidades técnicas que requieren los tipos de contrato que realizan estos centros. Sin embargo, no es la única forma en la que se pueden promover competencias útiles en este grupo etario. La ciudad de Cuenca, en Ecuador, es pionera en incorporar a los adultos mayores en la educación formal. El Programa Académico Universidad del Adulto Mayor inició en 2012 con 120 adultos mayores. Actualmente, tiene programas en las áreas de Calidad de Vida y Envejecimiento Exitoso, Comunicación Electrónica, Microemprendimiento y Terapias Alternativas que son reconocidos como títulos de educación continuada por el Ministerio de Inclusión Económica y Social.

IV. PLIEGO DE MODIFICACIONES

A continuación, se proponen las siguientes modificaciones al articulado propuesto en el Proyecto de ley:

ARTICULADO ORIGINAL PROYECTO DE LEY 111 DE 2018	PROPUESTA DE ARTICULADO DE LA PONENCIA	OBSERVACIONES
<p>Título: “Por medio de la cual se modifica el artículo 6 de la Ley 1251 de 2008 y se dictan otras disposiciones para promover el trabajo de adultos mayores no pensionados”.</p>	<p>Título: “Por medio de la cual se adoptan medidas para impulsar el trabajo para adultos mayores, proteger en materia laboral a las personas en edad de prepensión y se dictan otras disposiciones.”</p>	<p>Se hacen modificaciones al título por técnica legislativa con base en las modificaciones realizadas en el articulado, cabe resaltar que las modificaciones no afectan la esencia del presente Proyecto de ley, toda vez que el objetivo principal del mismo es el impulso del empleo de las personas adultas mayores y la proyección de los prepensionados.</p>
<p>Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto impulsar el empleo para adultos mayores que no gozan de pensión, a través de la creación de beneficios parafiscales para aquellas empresas que los contraten; ampliar los deberes del Estado con el adulto mayor; y reglamentar los tipos de trabajo que pueden realizar los adultos mayores.</p>	<p>Artículo 1º. Objeto. La presente Ley tiene por objeto impulsar el empleo de las personas adultas mayores que no gozan de pensión y proteger en materia laboral a las personas en edad de prepensión.</p>	<p>Con el propósito de ampliar la población objeto y hacerla extensiva a personas prepensionadas, a su vez se elimina el término “reglamentar” puesto que conforme a lo que se establece en el presente Proyecto de ley, esta función será competencia del Ministerio del Trabajo.</p>
<p>Artículo 2º. Población beneficiaria. La población beneficiaria con los incentivos de la presente ley son los adultos mayores que ya alcanzaron y/o sobrepasaron su edad de pensión, pero no gozan de la misma.</p> <p>Los beneficios para adultos mayores de los que trata esta Ley son independientes de los beneficios del Programa Colombia Mayor y de los demás programas relacionados con los servicios sociales complementarios del Sistema de Seguridad Social o del Sistema de Protección Social en Colombia.</p>	<p>Artículo 2º. Población beneficiaria. Serán parte de la población beneficiaria con los incentivos de la presente Ley: Los adultos mayores que ya alcanzaron o sobrepasaron la edad de pensión de vejez, pero que no cumplen con el requisito de las semanas cotizadas requeridas para gozar de la misma. Las personas en edad de prepensión.</p> <p>Parágrafo 1º. Se entenderá por persona en edad de prepensión aquellas vinculadas con contrato de trabajo a las que le falten tres (3) años o menos para reunir los requisitos de edad, tiempo de servicio o semanas de cotización, para obtener el disfrute de la pensión de jubilación o vejez.</p>	<p>En consideración de la ampliación del objeto, se ajusta la población beneficiaria, se elimina la independencia de los beneficios frente a los subsidios de Colombia Mayor, toda vez que contraría los requisitos esenciales para el acceso a los mismos, puesto que uno de ellos es el “carecer de rentas o ingresos suficientes para subsistir”, al ser empleado, el adulto mayor perdería la calidad de beneficiario.</p>
<p>Artículo 3º. Beneficios para empleadores.</p> <p>Las empresas cuya nómina de trabajadores, con contrato de trabajo con todas las formalidades y garantías de Ley, esté integrada en al menos un 5% de adultos mayores no pensionados, podrá acogerse a los beneficios establecidos en este artículo.</p> <p>a) Descuento en el pago de Matrícula mercantil. Las empresas que se acojan a esta Ley podrán obtener un descuento del 30% en la renovación de su matrícula mercantil.</p> <p>b) Descuento en aporte a Cajas de Compensación Familiar. Las empresas que se acojan a esta Ley podrán recibir un descuento tributario del 10% en los aportes parafiscales, para efectos de la determinación del Impuesto sobre la Renta y Complementarios.</p> <p>Para efectos de los descuentos de los que trata esta Ley, los aportes serán considerados como descuentos tributarios de la misma manera de los que trata el artículo 9º de la Ley 1429 de 2010.</p> <p>Para el cumplimiento de esta condición, la empresa podrá dedicar a los adultos mayores no pensionados a actividades de, por lo menos, medio</p>	<p>Artículo 3º. Beneficios para empleados. Las empresas que certifiquen la vinculación de personas a las que les haga falta cotizar hasta 250 semanas para la pensión, serán exentas del pago del 100% de los parafiscales (caja de compensación, ICBF y SENA) que deban pagarse por concepto de los beneficiarios de la presente ley.</p> <p>Parágrafo 1º. Para el cumplimiento de las condiciones del presente artículo, la empresa podrá emplear a los beneficiarios a actividades de medio tiempo, enmarcadas en las tareas y funciones establecidas por el Gobierno Nacional conforme a lo establecido en el Artículo 5º de la presente Ley.</p>	<p>El proyecto original, en el artículo 3º beneficios para empleadores, describe los descuentos a los empleadores que vinculen a adultos mayores. Por razones técnicas se sugiere introducir una diferenciación para el descuento del que trata esta ley con fundamento en el tamaño de la empresa. En consideración de lo reglamentado en las leyes 905 de 2004 y 590 de 2000, se sugiere se establezca la respectiva categorización.</p>

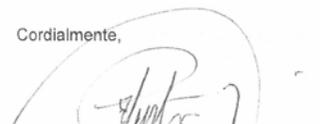
ARTICULADO ORIGINAL PROYECTO DE LEY 111 DE 2018	PROPUESTA DE ARTICULADO DE LA PONENCIA	OBSERVACIONES
	<p>Artículo 4°. Adiciónese un párrafo al artículo 12 de la Ley 1150 de 2007: <u>Parágrafo 4°. Criterio de desempate. En los procesos de contratación, en caso de empate en la puntuación de dos o más proponentes, se preferirá a aquel que demuestre la vinculación del mayor porcentaje de adultos mayores, en cumplimiento con lo establecido en la Ley que impulsa el trabajo para adultos mayores.</u></p>	<p>Artículo Nuevo. Debido a la eliminación del descuento en la matrícula mercantil, se propone adicionar un nuevo párrafo 4° en el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, el cual busca impulsar e incentivar el empleo de las personas adultas mayores, en contratación estatal, ya que en caso de empate, será preferida la empresa que mayor número de adultos mayores tenga vinculados.</p>
<p>Artículo 4°. Reglamentación y verificación. El Ministerio del Trabajo, en consulta con el Consejo Nacional del Adulto Mayor, deberá reglamentar la presente Ley en un término no mayor a seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente Ley, por lo menos en los siguientes aspectos: i) estrategias para la promoción del empleo de adultos mayores en el sector público; ii) tipos de actividades y oficios que pueden asignarse a los adultos mayores trabajadores cobijados por esta Ley; iii) derechos y obligaciones especiales de las empresas empleadoras que se acojan a esta Ley; iv) procedimiento de verificación del cumplimiento de requisitos por parte de las empresas empleadoras. <i>Parágrafo 1°. Será responsabilidad de las empresas certificar ante el Ministerio del Trabajo el cumplimiento de los requisitos para acceder a los beneficios contemplados por esta Ley.</i></p>	<p>Artículo 5°. Reglamentación y verificación. El Ministerio del Trabajo, en consulta con el Consejo Nacional del Adulto Mayor, deberá reglamentar la presente Ley en un término no mayor a seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente Ley, por lo menos en los siguientes aspectos: i) estrategias para la promoción del empleo de adultos mayores en el sector público; ii) tipos de actividades y oficios que pueden asignarse a los adultos mayores trabajadores cobijados por esta Ley; iii) derechos y obligaciones especiales de las empresas empleadoras que se acojan a esta Ley; iv) procedimiento de verificación del cumplimiento de requisitos por parte de las empresas empleadoras. <i>Parágrafo 1°. Será responsabilidad de las empresas certificar ante el Ministerio del Trabajo el cumplimiento de los requisitos para acceder a los beneficios contemplados por esta Ley.</i></p>	<p>Queda igual.</p>
<p>Artículo 5°. Adiciónese el literal w al artículo 6, numeral 1 de la Ley 1251 de 2008, el cual quedará así: <i>“Artículo 6°. Deberes. El Estado, la sociedad civil, la familia, el adulto mayor y los medios de comunicación, deberán para con los adultos mayores:</i> <i>1. Del Estado (...) w) Realizar acciones, programas y proyectos que dignifiquen el envejecimiento a través de la promoción de la autonomía económica del adulto mayor con empleos normales, acorde con sus capacidades y la normatividad y acuerdos internacionales vigentes.”</i></p>	<p>Artículo 6°. Adiciónese el literal w al artículo 6, numeral 1 de la Ley 1251 de 2008: <i>“Artículo 6°. Deberes. El Estado, la sociedad civil, la familia, el adulto mayor y los medios de comunicación, deberán para con los adultos mayores:</i> <i>1. Del Estado (...)w) Realizar acciones, programas y proyectos que dignifiquen el envejecimiento a través de la promoción de la autonomía económica del adulto mayor con empleos formales, acorde con sus capacidades, la normatividad y acuerdos internacionales vigentes.”</i></p>	<p>Se realizan correcciones de forma</p>
<p>Artículo 6°. Adiciónese los numerales 15 y 16 al artículo 28 de la Ley 1251 de 2008, el cual quedará así: <i>“Artículo 28. Funciones. Serán funciones del Consejo: (...) 15) Promover las políticas públicas relacionadas con el empleo del adulto mayor, que propendan por la autonomía económica para el tránsito a una vejez digna. 16) Presentar un informe anual al Congreso de la República sobre los avances de su gestión en materia de empleo del adulto mayor en el país”.</i></p>	<p>Artículo 7°. Adiciónese los numerales 15 y 16 al artículo 28 de la Ley 1251 de 2008, el cual quedará así: <i>“Artículo 28. Funciones. Serán funciones del Consejo: (...) 15) Promover las políticas públicas relacionadas con el empleo del adulto mayor, que propendan por la autonomía económica para el tránsito a una vejez digna. 16. Presentar un informe anual al Congreso de la República sobre los avances de su gestión en materia de empleo del adulto mayor en el país”.</i></p>	<p>Queda igual.</p>

ARTICULADO ORIGINAL PROYECTO DE LEY 111 DE 2018	PROPUESTA DE ARTICULADO DE LA PONENCIA	OBSERVACIONES
	<p>Artículo 8°. Adiciónese el CAPÍTULO VIII. Fuero reforzado para prepensionado al Título VIII del Código Sustantivo del Trabajo.</p> <p>Artículo 258A. Para poder despedir a un trabajador en situación de prepensión, el empleador necesita autorización del Inspector del trabajo o del Alcalde Municipal, en los lugares en donde no existiere aquel funcionario.</p> <p>El permiso de que trata este artículo solo puede concederse con el fundamento en alguna de las causas que tiene el empleador para dar por terminado el contrato de trabajo y que se enumeran en los artículos 62 y 63 de esta Ley. Antes de resolver la petición, el funcionario debe oír al trabajador y practicar todas las pruebas conducentes solicitadas por las partes.</p> <p>Cuando sea un Alcalde Municipal quien conozca de la solicitud de permiso, su providencia tiene carácter provisional y debe ser revisada por el Inspector del Trabajo residente en el lugar más cercano.</p>	<p>ARTÍCULO NUEVO.</p> <p>Conforme a la Sentencia T-357/16 de la Corte Constitucional, se debe brindar estabilidad reforzada a las personas próximas a la pensión, a lo cual explica la Corte que esta calidad la posee "(...) <i>Toda persona con contrato de trabajo que le falten tres (3) o menos años para reunir los requisitos de edad y tiempo de servicio o semanas de cotización para obtener el disfrute de la pensión de jubilación o vejez</i>"</p> <p>Por lo tanto resulta indispensable, elevar la doctrina constitucional para brindar las herramientas necesarias tendientes a establecer garantías a trabajadores y empleadores que se encuentren en esta situación.</p>
<p>Artículo 7°. La presente ley rige a partir del momento de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Artículo 9°. La presente ley rige a partir del momento de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	

V. PROPOSICIÓN

Considerando los argumentos expuestos, presentamos ponencia positiva y solicitamos a los Honorables Representantes que integran la Comisión Séptima de la Cámara de Representantes, dar Primer Debate al Proyecto de ley número 111 de 2018 Cámara, con el texto propuesto a continuación.

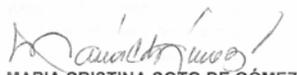
Cordialmente,



JAIRO HUMBERTO CRISTO CORREA
Representante a la Cámara
Coordinador/Ponente.



ÁNGELA PATRICIA SÁNCHEZ LEAL
Representante a la Cámara.
Ponente.



MARIA CRISTINA SOTO DE GÓMEZ
Representante a la Cámara.
Ponente.

**TEXTO DE ARTICULADO PROPUESTO
PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO
DE LEY NÚMERO 111 DE 2018 CÁMARA**

por medio de la cual se adoptan medidas para impulsar el trabajo para adultos mayores y proteger en materia laboral a las personas en edad de prepensión y se dictan otras disposiciones

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto impulsar el empleo de las personas adultas

mayores que no gozan de pensión y proteger en materia laboral a las personas en edad de prepensión.

Artículo 2°. *Población beneficiaria.* Serán parte de la población beneficiaria con los incentivos de la presente ley:

1. Los adultos mayores que ya alcanzaron o sobrepasaron la edad de pensión de vejez, pero que no cumplen con el requisito de las semanas cotizadas requeridas para gozar de la misma.
2. Las personas en edad de prepensión.

Parágrafo 1°. Se entenderá por persona en edad de prepensión aquellas vinculadas con contrato de trabajo a las que le falten tres (3) años o menos para reunir los requisitos de edad, tiempo de servicio o semanas de cotización, para obtener el disfrute de la pensión de jubilación o vejez.

Artículo 3°. *Beneficios para empleadores.* Las empresas que certifiquen la vinculación de personas a las que les haga falta cotizar hasta 250 semanas para la pensión, serán exentas del pago del 100% de los parafiscales (caja de compensación, ICBF y Sena) que deban pagarse por concepto de los beneficiarios de la presente ley.

Parágrafo 1°. Para el cumplimiento de las condiciones de este artículo, la empresa podrá dedicar a los beneficiarios a actividades de medio tiempo, enmarcadas en las tareas y funciones derivadas del artículo 4° de la presente ley.

Artículo 4°. Adiciónese un párrafo al artículo 12 de la Ley 1150 de 2007:

Parágrafo 4°. Criterio de desempate. En los procesos de contratación, en caso de empate en la puntuación de dos o más proponentes, se preferirá a aquel que demuestre la vinculación del mayor porcentaje de adultos mayores, en cumplimiento con lo establecido en la Ley que impulsa el trabajo para adultos mayores.

Artículo 5°. Reglamentación y verificación. El Ministerio del Trabajo, en consulta con el Consejo Nacional del Adulto Mayor, deberá reglamentar la presente Ley en un término no mayor a seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente Ley, por lo menos en los siguientes aspectos: i) estrategias para la promoción del empleo de adultos mayores en el sector público; ii) tipos de actividades y oficios que pueden asignárseles a los adultos mayores trabajadores cobijados por esta Ley; iii) derechos y obligaciones especiales de las empresas empleadoras que se acojan a esta Ley; iv) procedimiento de verificación del cumplimiento de requisitos por parte de las empresas empleadoras.

Parágrafo 1°. Será responsabilidad de las empresas certificar ante el Ministerio del Trabajo el cumplimiento de los requisitos para acceder a los beneficios contemplados por esta ley.

Artículo 6°. Adiciónese el literal w) al artículo 6°, numeral 1 de la Ley 1251 de 2008:

“Artículo 6°. Deberes. El Estado, la sociedad civil, la familia, el adulto mayor y los medios de comunicación, deberán para con los adultos mayores:

1. Del Estado (...)

w) Realizar acciones, programas y proyectos que dignifiquen el envejecimiento a través de la promoción de la autonomía económica del adulto mayor con empleos formales, acorde con sus capacidades y la normatividad y acuerdos internacionales vigentes”.

Artículo 7°. Adiciónese los numerales 15 y 16 al artículo 28 de la Ley 1251 de 2008, el cual quedará así:

“Artículo 28. Funciones. Serán funciones del Consejo: (...)

15. Promover las políticas públicas relacionadas con el empleo del adulto mayor, que propendan por la autonomía económica para el tránsito a una vejez digna.

16. Presentar un informe anual al Congreso de la República sobre los avances de su gestión en materia de empleo del adulto mayor en el país, desagregando por actividades y oficio desempeñados”.

Artículo 8°. Adiciónese el Capítulo VIII. “Fuero reforzado para prepensionado” al título VIII del Código Sustantivo del Trabajo.

CAPÍTULO VIII

FUERO REFORZADO PARA PREPENSIONADO

Artículo 258A. Para poder despedir a un trabajador en situación de prepensión, el empleador necesita autorización del Inspector del trabajo o del Alcalde Municipal, en los lugares en donde no existiere aquel funcionario.

El permiso de que trata este artículo solo puede concederse con el fundamento en alguna de las causas que tiene el empleador para dar por terminado el contrato de trabajo y que se enumeran en los artículos 62 y 63 de esta ley. Antes de resolver la petición, el funcionario debe oír al trabajador y practicar todas las pruebas conducentes solicitadas por las partes.

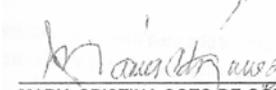
Cuando sea un Alcalde Municipal quien conozca de la solicitud de permiso, su providencia tiene carácter provisional y debe ser revisada por el Inspector del Trabajo residente en el lugar más cercano.

Artículo 9°. La presente ley rige a partir del momento de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,


 JAIRO HUMBERTO CRISTO CORREA
 Representante a la Cámara.
 Coordinador Ponente.


 ÁNGELA PATRICIA SÁNCHEZ LEAL
 Representante a la Cámara.
 Ponente.


 MARIA CRISTINA SOTO DE GÓMEZ
 Representante a la Cámara.
 Ponente.

* * *

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 194 DE 2018 CÁMARA, 178 DE 2017 SENADO

por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre la República de Colombia y el Instituto Global para el Crecimiento Verde con respecto a la personería jurídica y los privilegios e inmunidades del Instituto Global para el Crecimiento Verde”, suscrito en Seúl el 31 de enero de 2017 y en Bogotá el 6 de marzo de 2017.

I. TRÁMITE DEL PROYECTO

Origen: Iniciativa Gubernamental

Autores: Ministra de Relaciones Exteriores, María Ángela Holguín Cuéllar; Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Luis Gilberto Murillo Urrutia

II. ANTECEDENTES

El Instituto Global para el Crecimiento Verde fue creado como una organización internacional mediante el “Acuerdo sobre el Establecimiento del Instituto Global para el Crecimiento Verde” adoptado en Río de Janeiro, el 20 de junio de 2012. El Acuerdo entró en vigor el 18 de octubre de 2012, pero la República de Colombia actualmente se encuentra en proceso para hacerse Estado Miembro.

No obstante lo anterior, y tomando en consideración que el Instituto ha venido trabajando de forma muy proactiva con el Estado colombiano, se reconoció la necesidad de suscribir otro instrumento con el fin de regular la presencia física del GGGI y sus actividades en Colombia, de conformidad con la práctica internacional relativa a la personería jurídica, y los privilegios e inmunidades otorgados a las organizaciones intergubernamentales.

Por lo anterior, el 6 de marzo de 2017 el Ministerio de Relaciones Exteriores suscribió el acuerdo de privilegios e inmunidades entre la República de Colombia y el Instituto Global para el Crecimiento Verde o GGGI por sus siglas en inglés.

El Proyecto de ley para aprobar el acuerdo de privilegios e inmunidades del GGGI fue radicado el 29 de noviembre de 2017 en la Secretaría del Senado de la República, cumpliendo los requisitos formales exigidos para el efecto, conforme a lo establecido en el artículo 154 de la Constitución Política, la exposición de motivos fue publicada en la *Gaceta del Congreso* 1146 de 2017. Tuvo primer debate en la Comisión Segunda del Senado de la República, donde fue designado el honorable Senador José David Name Cardozo como ponente, y fue aprobado en la Comisión Segunda de esta Corporación el 10 de abril del 2018, y la respectiva ponencia se encuentra publicada en la *Gaceta del Congreso* 94 de 2018.

Asimismo, para segundo debate en la Honorable Plenaria del Senado de la República, fue designado ponente del Proyecto de ley el honorable Senador Bérrer León Zambrano Eraso, siendo aprobado en esta instancia en la sesión plenaria del día 25 de septiembre del 2018 y ponencia publicada en la *Gaceta del Congreso* 178 de 2018. Finalmente, el texto aprobado en segundo debate de la Plenaria del Senado se encuentra publicado en la *Gaceta del Congreso* 782 de 2018.

III. NORMATIVIDAD

- Constitución Política de Colombia: Artículos 150, 189, 224 y 241
- Ley 5ª de 1992

IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- a) **El Instituto Global para el Crecimiento Verde o Global Green Growth Institute (GGGI)**

El Instituto Global para el Crecimiento Verde fue fundado como un organismo multilateral en junio de 2012, cuya sede principal está ubicada en Seúl, Corea del Sur. Como organización, su objetivo es promover el crecimiento verde, como nuevo paradigma para el crecimiento de los países, caracterizado por un balance entre el crecimiento económico y la sostenibilidad ambiental.

El GGGI fue fundado para liderar la difusión y promoción del desarrollo económico socialmente incluyente y ambientalmente sostenible que permita reducir los niveles de pobreza, crear empleo y garantizar la sostenibilidad ambiental. Con el fin de alcanzar este crecimiento, el Instituto acompaña a sus Estados miembros en la efectiva transición al modelo de crecimiento económico verde. En consecuencia, el GGGI trabaja con países en desarrollo y economías emergentes para diseñar y entregar programas que permitan crear nuevos caminos para el crecimiento económico sostenible.

Siendo un organismo multilateral y multidisciplinario, provee apoyo técnico de clase mundial y construye capacidades locales para el diseño e implementación de estrategias de crecimiento verde, trabajando en cuatro áreas consideradas prioritarias para transformar las economías, incluyendo asuntos relacionados con el uso de la energía, agua y tierras, y la creación de ciudades “verdes”.

El Instituto ofrece servicios de asistencia técnica en tres líneas:

- i) Fortalecimiento de los marcos institucionales, de planificación y financieros para el crecimiento verde a nivel nacional y sub-nacional;
- ii) Estructuración de proyectos y vehículos financieros para incrementar los flujos de financiamiento verde; y
- iii) Facilitar el intercambio de conocimiento en direcciones múltiples, así como la cooperación sur-sur y sur-norte-sur, entre países.

Actualmente, su énfasis se encuentra en el fortalecimiento de la formulación de planes de desarrollo, estrategias, estructuración de proyectos, viabilización de inversiones y vehículos financieros, así como en generar alianzas institucionales y de carácter público-privado para fomentar la colaboración y el intercambio de conocimiento y buenas prácticas.

En sus inicios, el GGGI contaba solo con 18 países miembros: Australia, Camboya, Costa Rica, Dinamarca, Etiopía, Guyana, Indonesia, Kiribati, México, Noruega, Papúa Nueva Guinea, Paraguay, Filipinas, Catar, Corea del Sur, Emiratos Árabes, Reino Unido y Vietnam. En los últimos años se han adherido Fiji, Hungría, Jordania, Mongolia, Perú, Ruanda, Senegal, Tailandia y Vanuatu, para un total de 27 miembros.

b) El GGGI y Colombia

En Colombia, el Instituto Global para el Crecimiento Verde (GGGI) ha contribuido de manera directa en las siguientes actividades:

- i) Estructuración del Programa Visión Amazonía, asegurando compromisos de pago por resultados contra reducción de deforestación para el Gobierno de Colombia por un total de USD 125 millones, de los cuales ya se han recibido cerca de USD 20 millones;
- ii) Implementación de la Declaración de Interés para Reducción de la Deforestación y Degradación o REDD+ y Desarrollo Rural Sostenible entre el Gobierno de Colombia y los Gobiernos de Noruega, Alemania y Reino Unido, quienes acordaron contribuir con USD 100 millones para reducir las emisiones y la deforestación. Bajo esta Declaración, se espera avanzar con compromisos de política que faciliten desactivar los motores de deforestación a nivel nacional y captar financiamiento climático por reducciones verificadas de emisiones de carbono;
- iii) Apoyo al desarrollo de la Estrategia Envolvente de Crecimiento Verde en el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, y
- iv) Apoyo en el desarrollo de la Política de Crecimiento Verde de Largo Plazo (artículo 171 de la Ley 1753 de 2015), en cabeza del Departamento Nacional de Planeación.

Teniendo en cuenta lo anterior, podemos afirmar que no han sido minúsculos los aportes que el GGGI ha hecho a Colombia, tanto en términos de asistencia técnica como en recursos provenientes de la cooperación internacional. En este sentido, es acertado decir que entre el GGGI y Colombia se ha consolidado una relación de cooperación internacional fuerte que ahora merece alcanzar un nivel más formal por medio de la ratificación del tratado fundacional del GGGI y por supuesto, de un acuerdo de inmunidades y privilegios para que sus delegados puedan adelantar las labores encomendadas sin ningún impedimento.

c) Importancia del Acuerdo

El acuerdo suscrito entre Colombia y el GGGI sobre personería jurídica, privilegios e inmunidades hace parte de las herramientas que permitirán consolidar el proceso de adhesión de Colombia a dicha organización. Dichos privilegios, inmunidades y facilidades son necesarios para que los delegados y funcionarios del GGGI puedan realizar sus labores dentro del país. Adicionalmente, estas garantías les permitirán gozar de independencia en el cumplimiento de sus deberes y objetivos.

El objeto de este instrumento es regular la relación existente entre el Instituto y Colombia, especialmente la presencia física del GGGI y sus

actividades en suelo colombiano, de conformidad con la práctica internacional relativa a la personería jurídica, privilegios e inmunidades de organizaciones intergubernamentales, con el fin de garantizar que el GGGI pueda ejercer sus funciones de manera eficaz y adecuada, lo que incluye el respeto por sus órganos de gobierno, su personal, expertos y demás asociados a la organización.

Por lo anterior, resulta importante que el Congreso apruebe este acuerdo, pues hace parte fundamental del proceso de ingreso de Colombia al GGGI y permitirá regular las relaciones jurídicas y las obligaciones que surjan entre su personal de misión en Colombia y el Estado colombiano.

V. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL ACUERDO DE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

El Acuerdo consta de los considerandos y quince (15) artículos, así:

Artículo 1°. *Definiciones*

El artículo 1° se limita a incluir las definiciones relevantes para efectos del Acuerdo. En este artículo se definen expresiones tales como “Autoridades correspondientes”, “Oficina”, “Funcionarios del GGGI”, “Expertos”, “Hijos dependientes”, entre otros.

Artículo 2°. *Personería Jurídica y Capacidades*

Mediante este artículo, el Estado colombiano reconoce que el GGGI es una organización internacional con personería jurídica internacional, y por ello le otorgará personería jurídica y facultades suficientes para: (i) celebrar contratos, (ii) adquirir y disponer de bienes muebles e inmuebles; y (iii) iniciar acciones legales. El GGGI tendrá la independencia y la libertad de acción correspondientes a una organización internacional.

Artículo 3°. *Bienes, Fondos y Activos*

El artículo 3° establece las inmunidades que aplican a los bienes y activos del Instituto, sin importar dónde se encuentren y quién los mantenga, los cuales serán inmunes de registro, requisa, confiscación, expropiación o cualquier forma de interferencia, ya sea mediante acciones ejecutivas, administrativas, judiciales o legislativas.

Artículo 4°. *Exención de impuestos y aranceles aduaneros*

Este artículo establece las exenciones tributarias, y los beneficios de los cuales gozan todos los activos, ingresos y cualquier otro bien del GGGI, al igual que respecto de los aranceles de importación y exportación de artículos para su uso oficial. Igualmente, prevé el goce de alivio tributario y el reembolso del IVA que haya sido pagado en el marco de alguna actividad oficial de la organización.

Artículo 5°. *Comunicaciones*

El artículo 5° prevé que las comunicaciones oficiales del GGGI deberán recibir trato igualitario

por Colombia como cualquier otra organización internacional o misión diplomática acreditada. Igualmente, establece que las mismas estarán libres de censura y de cualquier otra forma de interceptación o interferencia de su privacidad.

Artículo 6°. *Libertad de reunión, reuniones y conferencias*

En el artículo 6° señala lo relativo a la libertad que posee el GGGI para convocar reuniones en Colombia, en virtud del presente Acuerdo. Igualmente, dispone la libertad de plena reunión, discusión y decisión con la que cuenta su personal. Así mismo, el Gobierno colombiano deberá otorgar las facilidades a que haya lugar para el ingreso, permanencia y salida del país, de las personas invitadas y acreditadas para la reunión o conferencia del GGGI.

Artículo 7°. *Bandera, emblema y marcas*

Este artículo concede al Instituto el derecho a exhibir su bandera y cualquier otro elemento que lo identifica en sus instalaciones oficiales y sus vehículos.

Artículo 8°. *Privilegios e inmunidades de funcionarios de GGGI*

El artículo 8° establece todos los privilegios e inmunidades de los que gozan los funcionarios del GGGI, que incluyen entre otros: inmunidad en procesos judiciales, exención de todas las formas de gravación impositiva sobre sueldos, inmunidad de restricciones migratorias, derecho de importación de artículos y bienes personales libres de aranceles, y exención de la obligación del servicio militar (a excepción de los nacionales colombianos).

Artículo 9°. *Privilegios e inmunidades de los expertos*

El artículo 9° establece todos los privilegios e inmunidades de los que gozan los expertos del GGGI, que incluyen entre otros: inmunidad respecto de palabras habladas o escritas por ellos en cumplimiento de su misión, inmunidad de arresto o detención personal por los actos realizados en cumplimiento de su misión, e inmunidad de restricciones migratorias.

Artículo 10. *Instalaciones de la Oficina*

En el artículo 10 se convino lo relativo al establecimiento de la oficina en la ciudad de Bogotá, las leyes bajo las cuales se rige la misma, la protección que le aplica, la facultad que tiene el GGGI para instalar sistemas de telecomunicaciones y equipos de comunicación dentro de la oficina y la libertad para fijar normas y reglamentos aplicables para el pleno ejercicio de las actividades de su personal.

Artículo 11. *Tránsito y Residencia*

Este artículo le concede al Gobierno colombiano la responsabilidad de facilitar el ingreso, permanencia, salida y libertad de movimiento a

los representantes de miembros del GGGI, y otras personas que conformen la Asamblea, el Consejo, el Comité Consultivo, durante el ejercicio de sus funciones, así como a los funcionarios y expertos, y sus familiares.

Artículo 12. *Exención de privilegios e inmunidades*

El artículo 12 establece la facultad que tienen ciertas autoridades de levantar las inmunidades a personas en un caso en particular, en el cual dicha inmunidad puede obstaculizar la administración de justicia.

Artículo 13. *Solución de Controversias acerca de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo*

Como se aprecia de lo anterior, el presente artículo incluye disposiciones atinentes a hacer expedita la solución de controversias a través de la imposición de elementos que obliguen a las partes a someter las controversias a un mecanismo de solución en un tiempo específico.

Artículo 14. *Disposiciones Generales*

El artículo 22 estipula la posibilidad de suscribir acuerdos complementarios que sean necesarios dentro del alcance del presente Acuerdo. Igualmente, señala que el presente acuerdo no deroga ni abroga nada de lo dispuesto en el Acuerdo para el establecimiento del GGGI.

Artículo 15. *Entrada en vigor*

El artículo 15 consagra la cláusula de entrada en vigor del instrumento, a saber: esta indica que el Acuerdo entrará en vigor en la fecha de recibo por parte del GGGI de la nota en que la República de Colombia haya notificado el cumplimiento de requisitos legales internos para su entrada en vigor.

VI. CONCLUSIONES

El Instituto Global para el Crecimiento Verde ha demostrado ser un aliado estratégico para la promoción del desarrollo económico sostenible, tal como lo acreditan los recursos que ha conseguido para adelantar programas de protección del medio ambiente en Colombia y el progreso que han alcanzado sus países miembros en el índice de Desempeño Ambiental o Global Green Economy Index (GGEI), que mide numéricamente el desempeño ambiental de 80 países, en cuatro dimensiones que abarcan liderazgo y cambio climático, sectores eficientes, mercados e inversión y medio ambiente.

Aunque el Instituto ha venido trabajando con el Estado colombiano, el avance en la relación hace necesario suscribir un instrumento con el fin de regular la presencia física del GGGI y sus actividades en Colombia, de conformidad con la práctica internacional relativa a la personería jurídica y los privilegios e inmunidades otorgados a las organizaciones intergubernamentales.

**VII. ARTICULADO AL PROYECTO DE LEY
NÚMERO 194 DE 2018 CÁMARA, 178 DE
2017 SENADO**

por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre la República de Colombia y el Instituto Global para el Crecimiento Verde con respecto a la personería jurídica y los privilegios e inmunidades del Instituto Global para el Crecimiento Verde”, suscrito en Seúl el 31 de enero de 2017 y en Bogotá el 6 de marzo de 2017.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébase el “Acuerdo entre la República de Colombia y el Instituto Global para el Crecimiento Verde con respecto a la Personería Jurídica y los Privilegios e Inmunidades del Instituto Global para el Crecimiento Verde”, suscrito en Seúl, el 31 de enero de 2017, y en Bogotá, el 6 de marzo de 2017.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el “Acuerdo entre la República de Colombia y el Instituto Global para el Crecimiento Verde con respecto a la Personería Jurídica y los Privilegios e Inmunidades del Instituto Global para el Crecimiento Verde”, suscrito en Seúl, el 31 de enero de 2017, y en Bogotá, el 6 de marzo de 2017, que por el artículo primero de esta Ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

VIII. PROPOSICIÓN FINAL

Por las anteriores consideraciones, presento ponencia positiva y propongo surtir primer debate ante la Comisión Segunda de la honorable Cámara de Representantes al Proyecto de ley número 194 de 2018 Cámara, 178 de 2017 Senado, “por medio de la cual se aprueba el acuerdo entre la República de Colombia y el Instituto Global para el Crecimiento Verde con respecto a la personería jurídica y los privilegios e inmunidades del Instituto Global para el Crecimiento Verde”, suscrito en Seúl, el 31 de enero de 2017, y en Bogotá, el 6 de marzo de 2017.

Cordialmente,



**GERMÁN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA - ANTIOQUIA**

**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER
DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO
194 DE 2018 CÁMARA, 178 DE 2017 SENADO**

por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre la República de Colombia y el Instituto Global para el Crecimiento Verde con respecto a la Personería Jurídica y los privilegios e inmunidades del Instituto Global para el Crecimiento Verde”, suscrito en Seúl el 31 de enero de 2017 y en Bogotá el 6 de marzo de 2017.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébese el “Acuerdo entre la República de Colombia y el Instituto Global para el Crecimiento Verde con respecto a la Personería Jurídica y los Privilegios e Inmunidades del Instituto Global para el Crecimiento Verde”, suscrito en Seúl, el 31 de enero de 2017, y en Bogotá, el 6 de marzo de 2017.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el “Acuerdo entre la República de Colombia y el Instituto Global para el Crecimiento Verde con respecto a la Personería Jurídica y los Privilegios e Inmunidades del Instituto Global para el Crecimiento Verde”, suscrito en Seúl, el 31 de enero de 2017, y en Bogotá, el 6 de marzo de 2017, que por el artículo primero de esta Ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.



**GERMÁN BLANCO ÁLVAREZ
REPRESENTANTE A LA CÁMARA - ANTIOQUIA**

Bibliografía

[http://www.eldiarioelectronico.com/index.php/proyectos-destacados/ver-listado-de-](http://www.eldiarioelectronico.com/index.php/proyectos-destacados/ver-listado-de-proyectos-destacados/item/minambiente-urgio-aprobar-proyectos-ambientales-y-radico-nuevos)

[proyectos-destacados/item/minambiente-urgio-aprobar-proyectos-ambientales-y-radico-nuevos](http://www.eldiarioelectronico.com/index.php/proyectos-destacados/item/minambiente-urgio-aprobar-proyectos-ambientales-y-radico-nuevos)

<http://www.eltiempo.com/vida/medio-ambiente/entrevista-con-el-director-del-instituto-global-de-crecimiento-verde-sobre-los-desafios-en-colombia-155544>

https://en.wikipedia.org/wiki/Global_Green_Growth_Institute

<http://gggi.org/>

<http://www.greengrowthknowledge.org/organization/global-green-growth-institute-gggi>

[http://www.minambiente.gov.co/index.php/noticias/3422-minambiente-radica-proyecto-](http://www.minambiente.gov.co/index.php/noticias/3422-minambiente-radica-proyecto-de-ley-por-medio-del-cual-se-aprueba-el-acuerdo-para-el-establecimiento-del-instituto-global-de-crecimiento-verde)

[de-ley-por-medio-del-cual-se-aprueba-el-acuerdo-para-el-establecimiento-del-instituto-global-de-crecimiento-verde](http://www.minambiente.gov.co/index.php/noticias/3422-minambiente-radica-proyecto-de-ley-por-medio-del-cual-se-aprueba-el-acuerdo-para-el-establecimiento-del-instituto-global-de-crecimiento-verde)

<https://www.cfr.org/report/global-green-growth-institute-mission-prove-green-growth>

INFORMES DE SUBCOMISIÓN

INFORME DE SUBCOMISIÓN ESTUDIO Y ANÁLISIS DEL ARTICULADO DE LA PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 106 DE 2017 CÁMARA

por medio de la cual se establece el principio de Responsabilidad Extendida al Productor (REP) para aceites lubricantes usados, envases de vidrio, envases de metal, envases de aluminio, envases de papel y envases de cartón.

ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de ley número 106 de 2017 Cámara, de autoría del honorable ex Representante Germán Bernardo Carlosama López, consta de veinticinco (25) artículos, entre ellos el de la vigencia; junto con dos (2) artículos transitorios. Fue radicado ante la Secretaría General del Senado de la República, el pasado 17 de agosto de 2017, y publicado en la *Gaceta del Congreso* número 720 de 2017. Posteriormente el informe de ponencia para primer debate fue publicado en la *Gaceta del Congreso* número 884 de 2017, teniendo como ponentes designados a los Honorables Representantes Alexander García Rodríguez y Franklin del Cristo Lozano de la Ossa. Finalmente, el Proyecto de ley en cuestión fue aprobado en sesión ordinaria de la Comisión Quinta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes el pasado martes 28 de noviembre de 2017.

MOTIVACIÓN PARA LA CREACIÓN DE LA SUBCOMISIÓN

El día 4 de septiembre de 2018 en la plenaria de Cámara, al momento de iniciar la discusión del Proyecto de ley número 106 de 2017 “*por medio del cual se establece el principio de Responsabilidad Extendida del Productor (REP) para aceites lubricantes usados, envases de vidrio, envases de metal, envases de aluminio, envases de papel y envases de cartón*”, algunos Representantes solicitaron el aplazamiento de la discusión y votación del proyecto, pues pusieron en consideración que esto ya se encontraba regulado en el país, haciendo referencia a la expedición de la Resolución número 1407 de 2018, “*por la cual se reglamenta la gestión ambiental de los residuos de envases de papel, cartón, plástico, vidrio, metal y se toman otras determinaciones*”, expedida el día 26 de julio de 2018, por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En consecuencia, el honorable Representante Franklin del Cristo Lozano de la Ossa presentó ante la plenaria de la Cámara de Representantes

la solicitud de creación de una subcomisión accidental para el estudio y análisis del articulado de la ponencia para segundo debate, proposición que fue aceptada por la plenaria y en virtud de la cual se creó dicha comisión fue conformada por los honorables Representantes Franklin del Cristo Lozano de la Ossa, Adriana Magali Matiz Vargas, José Eliécer Salazar López y Edwin Gilberto Ballesteros Archila.

Creada la subcomisión, se inició el trabajo solicitando conceptos a las entidades involucradas en el tema, como los son: El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio de Colombia, Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico y la Autoridad de Licencias Ambientales (ANLA). No obstante, se deja claridad de que, al momento de la radicación del presente informe, solo ha llegado la respuesta de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

No obstante, y tomando como precedente las intervenciones que motivaron la creación de la subcomisión, se adelantaron reuniones en las que se estudió a profundidad tanto el Proyecto de ley número 106 de 2017 como la Resolución número 1407 de 2018 y se pudo concluir que:

1. **Aceites lubricantes usados como productos valorizables dentro del Proyecto de ley número 106 de 2017:** Sobre este caso es fundamental tener en cuenta que, tanto los envases y empaques que hayan entrado en contacto con aceites lubricantes usados, como los mismos aceites en sí, son considerados por la actual legislación como **residuos peligrosos**. Así pues, **tienen un manejo diferencial** dada su naturaleza y por tanto no pueden ser mezclados con otros residuos. Ahora bien, es importante resaltar que para el tratamiento y disposición final de los mismos el Congreso de la República tiene en la actualidad un proyecto de ley en curso: Proyecto de ley número 007 de 2017 Cámara y 217 de 2018 Senado, *por la cual se establecen las condiciones de disposición final segura de los aceites lubricantes usados y de los aceites industriales usados en el territorio nacional y se prohíbe la combustión de los mismos o su reutilización parcial o total sin tratamiento de transformación*”.
2. **Paralelo entre la Resolución número 1407 del 26 de julio de 2018 y el Proyecto de ley número 106 de 2017:**

Resolución número 1407 de 2018	Proyecto de ley número 106 de 2017
<p>Motivación y objeto: Tanto en la motivación de la resolución como la del proyecto de ley presentan la misma finalidad, exceptuando la inclusión de aceites usados y plásticos, respectivamente. Ahora bien, en lo que respecta al objeto de las mismas, es posible identificar la compatibilidad del artículo 1° de la resolución, con los artículos 1°, 2°, 14, 15 y 16 del proyecto de ley, en lo relacionado con los materiales a ser reglamentados, la importancia de prolongar su vida útil y la formulación, implementación, y actualización del Plan de Gestión Ambiental.</p>	
<p>Motivación de la resolución: Contempla los dos marcos en el desarrollo que deben ser complementarios: El marco para el aprovechamiento en el servicio público de aseo (a cargo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio) y la regulación de productores de envases y empaques a través del esquema de Responsabilidad Extendida al Productor (a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), pretendiendo la implementación de un modelo de aprovechamiento formal en el marco de la prestación del servicio público de aseo. Así las cosas, dicha resolución expone en su considerando que: <i>“La Política Nacional para la Gestión Integral de Residuos Sólidos, Conpes 3874 de 2016, busca a través de la gestión integral de residuos sólidos aportar a la transición de un modelo lineal hacia una economía circular, donde haciendo uso de la jerarquía en la gestión de los residuos, se prevenga la generación de residuos y se optimice el uso de los recursos para que los productos permanezcan el mayor tiempo posible en el ciclo económico y se aproveche al máximo su materia prima y potencial energético. Así mismo, esta política, centra una de sus estrategias en el diseño de instrumentos que promuevan la gestión integral de residuos, a través de la internalización de impactos ambientales y a la salud para corrientes priorizadas de residuos y de la implementación de esquemas de responsabilidad extendida al productor, entre los cuales se contempla la gestión responsable de envases y empaques”.</i></p>	<p>Motivación del proyecto de ley: <i>“El presente proyecto de ley busca establecer el concepto de Responsabilidad Extendida del Productor (REP), siguiendo los principios establecidos en la Ley 1672 de 2013, en lo que respecta a los siguientes productos: los aceites lubricantes usados, los envases de vidrio, metal y aluminio, papel y cartón. Para los efectos de esta exposición de motivos, estos productos serán conocidos como productos valorizables. El establecimiento de estas acciones busca garantizar un manejo ambientalmente responsable de los desechos de los productos anteriormente mencionados, así como fomentar la reutilización y reciclaje de cuanto pueda ser usado de dichos residuos.</i> ... La REP ha sido adoptada por algunos gobiernos para transferir el costo de la gestión de los residuos sólidos domiciliarios desde el consumidor a los productores, como una forma de disminuir los efectos de los productos que pueden ser o son nocivos en la etapa de posconsumo por su volumen, toxicidad y reciclabilidad (OCDE, 1996), a esto se le puede añadir <u>la consideración de una defensa de la producción responsable, orientada a garantizar una mayor durabilidad de los productos al tiempo que mejora la calidad de los mismos”.</u></p>
<p>Artículo 1°. Objeto. <i>“La presente resolución tiene por objeto reglamentar la gestión ambiental de residuos de envases y empaques de papel, cartón, plástico, vidrio y metal. De conformidad con este objetivo, se establece a los productores la obligación de formular, implementar y mantener actualizado un Plan de Gestión Ambiental de Residuos de Envases y Empaques, que fomente el aprovechamiento”.</i></p>	<p>Artículo 1°. Objeto. <i>“La presente ley tiene por objeto general establecer el concepto de Responsabilidad Extendida del Productor (REP), bajo los principios establecidos en la Ley 1672 de 2013, en lo que respecta a los siguientes productos: los aceites lubricantes usados, los envases de vidrio, metal/ aluminio, papel y cartón.</i> ... <i>En este sentido se comprenderá la Responsabilidad Extendida del Productor (REP) como un deber del productor, encarnado en un régimen de gestión de residuos, en el que los productores son responsables de la organización, financiamiento y mantenimiento de la gestión de los residuos de los productos que ellos producen y/o comercializan en el país”.</i> Artículo 2°. Principios. ... <i>“g) Ciclo de vida del producto: Cada producto tiene un periodo de vida útil. Es necesario detener la influencia de la obsolescencia programada, por medio de la toma de decisiones, considerando las relaciones y efectos que cada una de las etapas tiene sobre el conjunto de todas ellas. El productor debe prolongar el periodo de vida útil de los artículos, y para eso debe estudiar y vigilar las etapas de investigación, adquisición de materias primas, proceso de diseño, producción, distribución, uso y gestión posconsumo”.</i> ... Artículo 14. Autorización de los Sistemas de Gestión. Artículo 15. Renovación de la autorización. Artículo 16. Actualización del Plan de Gestión.</p>
<p>Aplicabilidad de la norma: los artículos 2° y 5°, tanto de la resolución como del proyecto de ley, comparten la mayoría de los materiales que serían sometidos a la reglamentación ambiental excluyendo a los aceites usados y aluminio por parte de la resolución y al plástico por parte del proyecto de ley.</p>	
<p>Artículo 2°. Ámbito de aplicación. <i>“La presente resolución aplica a todo en territorio nacional y los residuos de envases y empaques de venta primarios, secundarios o de único uso, entendidos como todo recipiente, embalaje o envoltura de papel, cartón, plástico, vidrio y metal, nacionales o importados, puestos en el mercado nacional y que están concebidos para constituir una unidad de venta al consumidor final”.</i></p>	<p>Artículo 5°. Productos valorizables. <i>“Estarán sometidos al régimen de la responsabilidad extendida del productor los siguientes productos:</i> a) Aceites lubricantes usados b) Envases de vidrio c) Envases de metal y aluminio d) Envases de papel y cartón”.</p>

Resolución número 1407 de 2018	Proyecto de ley número 106 de 2017
<p>Definiciones. En el artículo 3° la resolución se establecen los conceptos de <i>Recolección</i> y <i>Productor</i>, los cuales coinciden con las definiciones manejadas a nivel sectorial y normativo hasta la fecha y se comparten a nivel general con aquellas establecidas en el artículo 3° del proyecto de ley. Ahora bien, es de aclarar que algunas de las definiciones expuestas en el proyecto de ley, difieren de las usadas en la normativa relacionada, pudiendo generar confusiones al respeto.</p>	<p>Definiciones. En el artículo 3° la resolución se establecen los conceptos de <i>Recolección</i> y <i>Productor</i>, los cuales coinciden con las definiciones manejadas a nivel sectorial y normativo hasta la fecha y se comparten a nivel general con aquellas establecidas en el artículo 3° del proyecto de ley. Ahora bien, es de aclarar que algunas de las definiciones expuestas en el proyecto de ley, difieren de las usadas en la normativa relacionada, pudiendo generar confusiones al respeto.</p>
<p><i>Artículo 3°. Definiciones</i></p> <p>...</p> <p><i>“Mecanismos equivalentes de recolección de envases y empaques. Procedimientos alternos que pueden emplearse para la devolución de residuos de envases o empaques para su posterior traslado a centros de acopio y/o aprovechamiento, por ejemplo, brigadas de limpieza o campañas periódicas de recolección desde la fuente de generación.</i></p> <p><i>Productor: Persona natural o jurídica que, con independencia de la técnica de venta utilizada, incluidas las ventas a distancia o por medios electrónicos:</i></p> <p><i>a) Fabrique, ensamble o remanufacture bienes para su comercialización en el territorio colombiano, de su propia marca, siempre que se realice el ejercicio de actividad comercial con destino al consumidor final y que estén contenidos en envases y/o empaques.</i></p> <p><i>b) Importe bienes para poner en el mercado nacional, con destino al consumidor final contenidos en envases y/o empaques.</i></p> <p><i>c) Ponga en el mercado como titular de la marca exhibida en los envases y/o empaques de los diferentes productos.</i></p> <p><i>d) Ponga en el mercado envases y/o empaques diseñados para ser usados por una sola vez”.</i></p> <p>...</p>	<p><i>Artículo 3°. Definiciones</i></p> <p>...</p> <p><i>“p) Recolección: Operación consistente en recoger los residuos de productos valorizables, incluido su almacenamiento inicial, con el objeto de transportarlos a una instalación de almacenamiento, una instalación de valorización o de eliminación, según el caso;</i></p> <p><i>n) Productor de un producto valorizable o productor: Toda persona natural o jurídica que, independientemente de su forma de comercializar, enajena un producto valorizable por primera vez en el mercado nacional; o enajena bajo marca propia un producto valorizable adquirido de un tercero que no es el primer distribuidor, mediante una dinámica de remanufacturación; o importa un producto valorizable para su propio uso profesional, o ensambla equipos sobre la base de componentes provenientes de múltiples productores. En el caso de los envases, el productor es aquel que introduce en el mercado el bien de consumo envasado y/o embalado”.</i></p> <p>...</p>
<p>Planes de Gestión Ambiental: La resolución establece en sus artículos 4° y 6° el mismo enfoque del P. L. en su artículo 14, asignando la responsabilidad al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de evaluar los Planes de Gestión allegados por los productores, los cuales cuentan a nivel integral con un listado muy similar de requisitos mínimos a ser incluidos dentro de dichos planes. Ahora bien, la diferencia radica en que la resolución asigna la responsabilidad directamente a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), entidad administrativa especial vinculada al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p>	<p>Planes de Gestión Ambiental: La resolución establece en sus artículos 4° y 6° el mismo enfoque del P. L. en su artículo 14, asignando la responsabilidad al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de evaluar los Planes de Gestión allegados por los productores, los cuales cuentan a nivel integral con un listado muy similar de requisitos mínimos a ser incluidos dentro de dichos planes. Ahora bien, la diferencia radica en que la resolución asigna la responsabilidad directamente a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), entidad administrativa especial vinculada al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p>
<p><i>Artículo 4°. Planes de Gestión Ambiental de residuos de envases y empaques. “Todos los productores en el territorio nacional deberán formular y presentar ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), implementar y mantener actualizado un plan individual o colectivo de gestión ambiental de residuos de envases y empaques”.</i></p> <p><i>Artículo 6°. Contenido del Plan de Gestión Ambiental. “Los planes individuales o colectivos de gestión de residuos de envases y empaques deberán contener como mínimo, la siguiente información:</i></p> <p><i>a) Identificación, domicilio, nacionalidad y NIT del productor o del grupo de productores que hagan parte del plan, según aplique.</i></p> <p><i>b) Identificación y domicilio de (los) operador(es) o administrador(es) del plan, cuando a ello haya lugar.</i></p> <p><i>c) Identificación de los actores que forman parte del plan, de la forma en que participarán en el mismo y de sus responsabilidades.</i></p> <p><i>d) Estructura administrativa y técnica definida para la implementación del plan, incluyendo todas las personas que formen parte del plan de gestión ambiental de envases y empaques:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Organigrama, funciones y responsabilidades.</i> - <i>Identificación y domicilio de las personas naturales o jurídicas seleccionadas para realizar la recolección, almacenamiento y aprovechamiento, anexando copia de los respectivos permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales cuando a ello hubiere lugar.</i> <p><i>e) Número de personas naturales o jurídicas involucradas en la clasificación, almacenamiento y aprovechamiento de residuos de envases y empaques por tipo de material y municipio en el cual se realiza la gestión.</i></p> <p><i>f) Determinación de la línea base de materiales puestos en el mercado:</i></p>	<p><i>Artículo 14. Autorización de los sistemas de gestión. “Los sistemas de gestión deberán ser autorizados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que permitirá su accionar si se manifiesta la idoneidad del sistema de gestión a partir de la presentación de un plan de gestión que contendrá lo siguiente:</i></p> <p><i>a) La identificación del o los productores que hacen parte del sistema de gestión, así como la información de contacto de su o sus representantes;</i></p> <p><i>b) Definición de la personería jurídica, copia de sus estatutos e identificación de los asociados, en lo que respecta a un sistema colectivo de gestión;</i></p> <p><i>c) La presentación de las reglas y procedimientos bajo las que opera el sistema, así como una presentación de su funcionamiento;</i></p> <p><i>d) La estimación anual de los productos valorizables a ser comercializados en el país, con el estudio del promedio de su vida útil y la estimación de los residuos que se generarán en igual periodo;</i></p> <p><i>e) Las estrategias que usará el sistema de gestión para lograr el cumplimiento de las metas y demás obligaciones asociadas en todo el territorio nacional;</i></p> <p><i>f) El mecanismo de financiamiento de las operaciones de gestión;</i></p> <p><i>g) Los procedimientos de licitación bajo los cuales se seleccionó al gestor;</i></p> <p><i>h) Los mecanismos de seguimiento y control bajo los que se encuentran los servicios contratados para el manejo residual;</i></p> <p><i>i) Los pasos que seguirá el sistema de gestión para la recolección y entrega de información al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible;</i></p>

Resolución número 1407 de 2018	Proyecto de ley número 106 de 2017
<p><i>Peso total global en toneladas de materiales de envases y empaques puestos en el mercado.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - Para los envases y empaques multimateriales, primará para el reporte, el material con mayor porcentaje en la composición total del mismo cuando este material supere el 70% del peso total del envase o empaque, de lo contrario deberá reportar todos los materiales. - Peso total en toneladas de empaques y envases puestos en el mercado, discriminando por tipo de envases y empaques: papel, cartón, vidrio, plásticos y metal. - Cuando se trate de un plan colectivo, se debe reportar el peso total en toneladas puestas en el mercado para el conjunto, y discriminar por tipo de material de envases y empaques puestos en el mercado. <p>...</p> <p>i) <u>Inversión en investigación aplicada y desarrollo experimental para la innovación y el ecodiseño</u>”.</p>	<p>j) <u>Las estrategias de verificación de cumplimiento del plan, a través de auditorías externas que serán realizadas periódicamente por terceros idóneos. No se podrán ejercer labores de auditoría y la gestión de residuos por parte de la misma entidad</u>”.</p>
<p>Plan colectivo de gestión ambiental de residuos de envases y empaques: El artículo 5° de la resolución establece que los productores podrán optar por un Plan Colectivo de Gestión Ambiental a través de dos alternativas: una persona jurídica constituida o una asociación conseguida a través de acuerdos entre los productores interesados en ejecutar el plan colectivo de gestión ambiental. Consecuentemente, fue posible constatar que los artículos 10 y 11 del proyecto de ley proponen los mismos mecanismos para la presentación del Plan de Gestión, con la salvedad de que este limita dichas asociaciones a productores exclusivamente, salvo que se permita la integración de distribuidores por ser importadores de productos valorizables, mientras que la resolución involucra a todos los entes que entran en la categoría de productor, según la definición expuesta en el artículo 3°.</p>	
<p>Artículo 5°. Del plan colectivo de gestión ambiental de residuos de envases y empaques. <u>“Los productores podrán optar por un plan colectivo de gestión ambiental de residuos de envases y empaques, mediante alguna de las siguientes alternativas:</u></p> <p>a) <u>Si se trata de una persona jurídica constituida con el objeto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se derivan del plan de gestión ambiental de residuos de envases y empaques, la comunicación mediante la cual se radique el plan, debe ser suscrita por el representante legal de dicha persona jurídica.</u></p> <p>b) <u>Si se trata de acuerdos entre los productores interesados en ejecutar el plan colectivo de gestión ambiental de residuos de envases y empaques, todos los integrantes del plan deben obligarse directamente con su firma y señalar en el documento de formalización de dicho acuerdo su responsabilidad en la ejecución del plan. Así mismo, la comunicación mediante la cual se radique el plan ante la ANLA, debe ser suscrita por cada uno de los productores y designar un vocero o representante para efectos de los trámites administrativos correspondientes”.</u></p>	<p>Artículo 10. Sistemas de Gestión. <u>“Las obligaciones establecidas en el marco de la responsabilidad extendida del productor se cumplirán a través de un sistema individual o de un sistema colectivo de gestión para cada producto valorizable. Los productores acogidos a un sistema colectivo de gestión no podrán invocar dicha circunstancia para eximirse o disminuir su responsabilidad. En caso de incumplimiento de sus obligaciones, cada productor responderá en proporción a las metas que le apliquen”.</u></p> <p>Artículo 11. Sistemas colectivos de gestión. <u>“Los productores que deseen cumplir con sus obligaciones de manera colectiva, deberán hacerlo mediante la creación de una persona jurídica sin ánimo de lucro. Dicha persona jurídica tendrá como fin exclusivo la gestión de los residuos de los productos valorizables. Esta persona jurídica deberá estar integrada exclusivamente por productores, salvo que se permita la integración de distribuidores por ser importadores de productos valorizables.</u></p> <p><u>La persona jurídica que se constituya deberá establecer unos estatutos que deberán garantizar la incorporación de todo productor del respectivo producto valorizable, con base en criterios objetivos, y la participación equitativa de productores, que aseguren acceso a la información. Los estatutos podrán igualmente establecer una remuneración para el o los directores de la persona jurídica que se constituya”.</u></p>
<p>Seguimiento y control de los ya mencionados planes de gestión: Los artículos 7°, 8° y 10 de la resolución establecen la obligación por parte de los productores de allegar informes anuales de avance de cumplimiento de los planes, anexando un formato de diligenciamiento para su presentación, la entidad y el punto de radicación de los mismos, las fechas de presentación tanto de los planes de gestión como de sus respectivos informes de avance (para los cuales ofrece un periodo de adaptación y transición) y la metodología multicriterio mediante la cual se evaluarán los Planes Colectivos de Gestión, teniendo en cuenta:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La meta de aprovechamiento • La cobertura geográfica • La inversión realizada en investigación aplicada y desarrollo experimental para la innovación y el ecodiseño • Los programas de sensibilización, cultura ciudadana y mecanismos de comunicación hacia la gestión ambiental de residuos de envases y empaques y el consumo sostenible. <p>Por otro lado, el literal c) del artículo 12 del proyecto de ley establece que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible debe ser informado sobre el cumplimiento de las metas y las obligaciones asociadas, en los términos definidos por este a través de un informe, además de establecer en el artículo 22 las obligaciones que tiene el Ministerio de hacer seguimiento al cumplimiento de las obligaciones, sin que entre a especificar la periodicidad o la metodología de evaluación de cumplimiento de los mismos.</p>	

Resolución número 1407 de 2018	Proyecto de ley número 106 de 2017
<p>Artículo 7°. Informes de avance. <i>“Para efectos de seguimiento, los productores presentarán informes anuales de avance de cumplimiento del plan de gestión ambiental de residuos de envases y empaques diligenciando el anexo III que forma parte integral de la presente resolución. Dichos informes se radicarán a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL) de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), o la entidad que haga sus veces”.</i></p> <p>...</p> <p>Artículo 8°. <i>Fechas de presentación del plan y del informe de avance. “Las fechas límites de presentación del plan de gestión ambiental de residuos de envases y empaques y del primer informe anual de avances, son los siguientes: Los productores existentes al 31 de diciembre de 2017 presentarán el plan de gestión ambiental de residuos de envases y empaques a más tardar el 31 de diciembre de 2020. Los productores creados a partir del 1° de enero de 2018 en adelante, presentarán el plan de gestión ambiental de residuos de envases y empaques a más tardar el 31 de diciembre del año siguiente al primer periodo fiscal de operación contado desde el 1° de enero hasta el 31 de diciembre. En todos los casos la fecha límite para presentar el informe de avance será el 30 de abril del año siguiente al periodo de evaluación del plan. El año base en el que se determina la cantidad de toneladas de envases y empaques puestos en el mercado para la fijación de las metas cuantitativas, será el tercer año anterior al periodo de evaluación de que trata el artículo siguiente”.</i></p> <p>Artículo 10. <i>Metodología multicriterio de evaluación del cumplimiento del plan de gestión ambiental de residuos de envases y empaques. “La metodología multicriterio se aplicará únicamente para planes colectivos de gestión ambiental de residuos de envases y empaques conforme a lo dispuesto en el presente artículo...”.</i></p>	<p>Artículo 12. <i>Obligaciones de los sistemas de gestión. “Todo sistema de gestión deberá:</i></p> <p><i>a) Establecer seguro, póliza u otra garantía para asegurar el cumplimiento de la obligación definida en el artículo 1° letra c), según lo establecido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con las metas y obligaciones asociadas de cada producto valorizable;</i></p> <p><i>b) Celebrar los convenios necesarios con gestores registrados, en los términos establecidos en el artículo 13;</i></p> <p><i>c) Informar al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible sobre el cumplimiento de las metas y las obligaciones asociadas, en los términos definidos por este. Dicho informe deberá ser certificado por un auditor externo y deberá contener, por lo menos, la cantidad de productos valorizables comercializados en el país durante el periodo inmediatamente anterior; una descripción de las actividades realizadas para gestionar los residuos producidos; el costo de la gestión de residuos, en el caso de un sistema individual, y la tarifa correspondiente al costo de la gestión de residuos y su fórmula de cálculo, en el caso de un sistema colectivo; el cumplimiento de las metas de recolección y valorización, así como de las obligaciones asociadas, en lo que corresponda;</i></p> <p><i>d) Garantizar el acceso del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a toda la información adicional que pueda ser requerida por este, en lo correspondiente al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el marco de la responsabilidad extendida del productor”.</i></p> <p>Artículo 22. <i>Seguimiento. “El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá hacer seguimiento al cumplimiento de las obligaciones cuyas infracciones se establecen en el artículo siguiente”.</i></p>
<p>Metas: mientras el artículo 9° de la resolución, define a nivel cuantitativo las metas respecto al peso total de envases y empaques puestos por los productores en el mercado, en el año base, a través de la proyección de incrementos porcentuales periódicos desde el año 2021 al 2030, junto con la fórmula de cálculo de la meta de aprovechamiento y los plazos temporales para la aplicabilidad de la presente norma a nivel nacional, el artículo 6° del proyecto de ley se limita a establecer que dichas metas de recolección y valorización serán establecidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p>	
<p>Artículo 9°. <i>Metas. “Los productores deberán dar cumplimiento a las siguientes metas:</i></p> <p><i>a) Metas cuantitativas: Los productores deberán cumplir la meta de aprovechamiento de residuos de envases y empaques con respecto al peso total de envases y empaques puestos por ellos en el mercado en el año base, en los porcentajes establecidos en la tabla 1 de la presente resolución...”.</i></p>	<p>Artículo 6°. <i>Metas de recolección y valorización. Las metas de recolección y valorización de los residuos de productos valorizables a las que se refiere el artículo 1° serán establecidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. La definición de tales metas se realizará teniendo en cuenta criterios de relación entre cantidad y cobertura, considerando entre otras, las diferenciaciones necesarias entre productos, los plazos y condiciones para la realización de las metas, y la aplicación de los principios de gradualismo y de jerarquía en el manejo de residuos.</i></p>
<p>Obligaciones por parte de los productores, comercializadores, fabricantes e importadores de envases y empaques: La resolución se encarga de hacer una caracterización diferenciada para cada uno de ellos, la cual se presenta en los artículos 11, 12 y 13, estos como los responsables de formular, implementar y actualizar, según corresponda, los planes de gestión ambiental presentados ante la ANLA, mientras que el proyecto de ley se limita a exponer de manera superficial, las obligaciones de distribuidores y comercializadores a través del artículo 19.</p>	
<p>Artículo 11. <i>Obligaciones del productor. “El productor deberá cumplir con las siguientes obligaciones:</i></p> <p><i>a) Formular, implementar y mantener actualizados los planes de gestión ambiental de residuos de envases y empaques.</i></p> <p><i>b) Presentar ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), el plan de gestión ambiental de residuos de envases y empaques, así como los informes de avance anual en los términos establecidos en la presente resolución...”.</i></p> <p>Artículo 12. <i>Obligaciones del Comercializador. “Toda persona natural o jurídica que comercialice y/o distribuya, al por mayor o al detal, productos o bienes envasados o empacados, en cualquiera de las fases de comercialización, incluyendo las ventas a distancia o por medios electrónicos, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:</i></p>	<p>Artículo 19. <i>Obligaciones de los distribuidores y comercializadores. “Todo distribuidor o comercializador de productos valorizables, deberá aceptar sin costo la entrega de los residuos de productos valorizables que comercialice de parte de los consumidores. El deber de aceptar la entrega no podrá supeditarse a la venta de un nuevo producto. No se requerirá de autorizaciones sanitarias adicionales a las del mismo establecimiento. Los distribuidores o comercializadores estarán obligados a entregar de forma gratuita a los gestores contratados por el respectivo sistema de gestión, todos aquellos residuos recibidos de los consumidores”.</i></p>

Resolución número 1407 de 2018	Proyecto de ley número 106 de 2017
<p>a) Apoyar a los productores en la implementación de los planes de gestión ambiental de residuos de envases y empaques de los productores presentados ante la ANLA.</p> <p>b) Gestionar de forma conjunta con el productor, los espacios necesarios para la ejecución de los planes de gestión ambiental de residuos de envases y empaques... ”.</p> <p>Artículo 13. Obligaciones de los fabricantes e importadores de envases y empaques.</p> <p><i>“Toda persona que fabrique, importe envases y empaques o provea materias primas para la fabricación de envases y empaques, con los fines de comercialización, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:</i></p> <p>a) Apoyar y participar en el desarrollo de los planes de gestión ambiental de residuos de envases y empaques a solicitud del productor.</p> <p>b) Apoyar a los productores en materia de investigación aplicada y desarrollo experimental para la innovación y ecodiseño de envases y empaques... ”.</p>	
<p>Obligaciones de los gestores y las empresas transformadoras: Mientras que la resolución establece en su artículo 14 las obligaciones de los gestores y las empresas transformadoras, el proyecto de ley se limita a mencionar a través del artículo 13 que los sistemas de gestión solo podrán contratar con gestores registrados.</p>	
<p>Artículo 14. <i>Obligaciones de los gestores y las empresas transformadoras. “Toda persona natural o jurídica, que realice la recolección, clasificación y pesaje de los residuos de envases y empaques, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:</i></p> <p>a) <i>Publicar los criterios y estándares de calidad para el aprovechamiento de los residuos de envases y empaques en plataformas digitales o en un lugar visible dentro de sus instalaciones.</i></p> <p>b) <i>Reportar cobertura, capacidad de almacenamiento y la información solicitada para fines de cumplimiento a los planes de gestión ambiental de residuos de envases y empaques a los cuales se encuentren vinculados, en cuanto a los residuos de envases y empaques... ”.</i></p>	<p>Artículo 13. <i>Convenios con gestores.</i> Los sistemas de gestión solo podrán contratar con gestores registrados, como son las Organizaciones de Recicladores de Oficio Formalizados.</p>
<p>Obligaciones del consumidor final, los municipios y distritos y las autoridades ambientales: Mientras la resolución establece en sus artículos 16, 17 y 18 las obligaciones específicas que atañen a los consumidores finales, los municipios y distritos, así como a las autoridades ambientales, el artículo 20 del proyecto de ley establece que <i>“Todo consumidor estará obligado a entregar el residuo de un producto valorizable en un punto de recolección establecido por el respectivo sistema de gestión.</i></p>	

3. **Registro:** Al entrar a revisar el artículo 21 del proyecto de ley estudiado, es posible evidenciar como este menciona una serie de información requerida para establecer el registro de los productores de estos materiales, los sistemas de gestión autorizados, los distribuidores o comercializadores, los gestores autorizados y Organizaciones de Recicladores de Oficio Formalizados junto con soportes e información adicional que evidencie el cumplimiento de los planes de gestión propuesto, la Resolución tiene en cuenta el registro existente a la fecha, la cual se encuentra en manos de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.
4. **Infracciones y sanciones:** En lo que respecta a infracciones y sanciones para quienes no den cumplimiento a los Planes de Gestión propuestos, se tiene que el proyecto de ley establece en sus artículos 23 y 24 aquellas acciones que constituyan infracciones graves y por tanto cuáles serían las sanciones por ser aplicadas. No obstante, es

fundamental tener en cuenta que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 – Régimen Sancionatorio Ambiental– establece el procedimiento sancionatorio ambiental y la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias aplicables.

5. **Artículos transitorios. Certificación de recicladores de base e información obligatoria:** En el primer artículo transitorio del proyecto de ley se plantea que, durante los primeros dos años de vigencia, los recicladores de base podrían registrarse sin contar con la certificación referida, pero que transcurrido dicho plazo, y no habiendo acreditado tal requisito ante el Ministerio, la inscripción caducaría, y en el segundo artículo se establece que los productores deberán suministrar cierta información hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible no establezca las metas y obligaciones asociadas a cada producto. No obstante, es de considerar que el Estado colombiano ya tiene previsto

un esquema de progresividad para el registro de recicladores, el cual se encuentra en manos de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, la cual se encarga de la inspección, vigilancia y control, el registro de Organizaciones de Recicladores en RUPS, el ingreso de información al SUI y la publicación de la información de la actividad de aprovechamiento.

6. **Gestión adelantada a la fecha:** Desde el año 2015 hasta julio de 2018, previa expedición de la Resolución 1407 de 2018, se concertaron más de 200 espacios de trabajo, de los cuales 34 constituyeron juntas de cámaras y seccionales, 162 fueron comités de usuarios de envases y empaques, comités de reciclaje, grupos de cadena de valor y espacios con el Gobierno y 7 eventos nacionales e internacionales. Ahora bien, posterior a la emisión de la norma, se han adelantado 10 juntas directivas con diversos gremios, como el arrocero, alimenticio, bebidas, cosméticos y aseo, farmacéutico, papel y cartón, textil, cierra el ciclo, ecoCómputo y Proyectos de Falsificación, 6 mesas de trabajo seccionales en el Valle, Antioquia, Risaralda, Caldas, Atlántico y Bogotá y 3 comités adicionales con cámaras y seccionales, usuarios de envases y empaques y de reciclaje, y teniendo programación futura para mesas de trabajo seccionales en los departamentos de Bolívar, Cauca y Santander.

Así las cosas, se hace evidente que el Gobierno ha venido trabajando desde tiempo atrás en pro de implementar un modelo de gestión de envases y empaques que involucra a todos los actores relacionados, partiendo de lo que ya existe a la fecha.

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta el paralelo presentado anteriormente, se resaltan entonces los siguientes aspectos respecto a la Resolución 1407 de 2018:

- Inició su vigencia el 26 de julio de 2018.
- Los productores de bienes puestos en el mercado tendrán un periodo de preparación para desarrollar un plan de gestión ambiental adecuado que les permita cumplir las metas establecidas.
- Aplica en todo el país para los residuos de envases y empaques de ventas primarios, secundarios o de único uso, entendidos como todo recipiente, embalaje o envoltura de papel, cartón, plástico, vidrio y metal, nacionales o importados, puestos en el mercado nacional y que estén concebidos para constituir una unidad de venta al consumidor final¹.

- Exceptúa a los residuos peligrosos, residuos de madera, otras fibras naturales y empaques de medicamentos.
- Abarca a los *productores* (quien fabrique, ensamble, remanufacture, importe o ponga en el mercado bienes para su comercialización en territorio colombiano bajo su propia marca, con destino al consumidor final o pongan en el mercado envases o empaques para ser usados por una sola vez, incluyendo las ventas en línea o a distancia).
- Establece que los planes de gestión ambiental deben contener como mínimo la descripción del funcionamiento operativo, técnico y financiero de los esquemas de recolección, transporte, acopio, aprovechamiento o disposición final de los residuos.
- Establece campañas de sensibilización al consumidor y la obligación de entregar los residuos de envases separados a los puntos de recolección establecidos por los productores.

Así las cosas, fue posible determinar que dicha Resolución es producto de un trabajo concertado entre los gremios productores y los gestores, quienes luego de casi cuatro años de trabajo llegaron a acuerdos y compromisos. Además, resulta importante resaltar que esta regulación es la primera de esta naturaleza emitida en Latinoamérica, estableciendo un modelo para seguir por países como Chile y México.

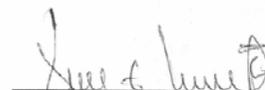
En consecuencia, esta Subcomisión deja a consideración de la honorable Plenaria de la Cámara de Representantes la siguiente proposición para su consideración y votación:

PROPOSICIÓN

Por las razones expuestas a lo largo del presente informe, se solicita a la honorable Mesa Directiva y a los honorables Representantes a la Cámara archivar el Proyecto de ley número 106 de 2017 Cámara, *por medio del cual se establece el principio de Responsabilidad Extendida del Productor (REP) para aceites lubricantes usados, envases de vidrio, envases de metal, envases de aluminio, envases de papel y envases de cartón.*

Firman, miembros participantes de la Comisión Accidental,


Franklin del Cristo Lozano de la Ossa
Representante a la Cámara
Departamento de Magdalena


H.R. José Eliécer Salazar López
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar


H.R. Adriana Magali Matiz Vargas
Representante a la Cámara
Departamento de Tolima


H.R. Edwin Gilberto Ballesteros Archila
Representante a la Cámara
Departamento de Santander

¹ <http://www.fenalco.com.co/content/minambiente-expi-de-resoluci%C3%B3n-que-reglamenta-gesti%C3%B3n-ambiental-de-los-residuos-de-envases-y>

ENMIENDAS

ENMIENDA A LA PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 133 DE 2017 CÁMARA

por medio del cual se promueve el desarrollo y utilización de energía solar en las dotaciones de infraestructura educativa y de salud y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C.

Doctor

ALEJANDRO CARLOS CHACÓN

Presidente

Cámara de Representantes

E. S. D.

Asunto: Enmienda a la Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 133 de 2017, por medio del cual se promueve el desarrollo y utilización de energía solar en las dotaciones de infraestructura educativa y de salud y se dictan otras disposiciones.

Respetado señor Presidente:

En cumplimiento del ordenamiento jurídico y del encargo que nos hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Quinta Constitucional Permanente, mediante oficio del día 21 de abril con radicado CQCP 3.5/177/2016-2017 y en lo dispuesto en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, se rindió **ponencia positiva** al Proyecto de ley referido en el asunto.

El 8 de agosto del presente en Plenaria de la Cámara de Representantes se realizaron más de quince proposiciones al Proyecto de ley; la Plenaria decidió aplazar la discusión del Proyecto de ley. Durante el tiempo que se ha aplazado el proyecto se realizaron dos mesas de trabajo con los equipos de los Representantes que presentaron Proposiciones a la Ponencia, que van desde el título hasta la agregación de dos artículos.

En virtud de lo avanzado en las mesas de trabajo y atendiendo a la normatividad existente, me permito solicitar ante su despacho una ENMIENDA en los términos de la documentación adjunta.

Así mismo, se entrega la correspondiente ENMIENDA al proyecto en tres ejemplares impresos y en medio magnético (CD).

Atentamente,


KAREN VIOLETTE CURE CORCIONE
Coordinadora ponente
Representante Departamento de Bolívar

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN CÁMARA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 133 DE 2017

por medio del cual se promueve el desarrollo y utilización de energía solar en las dotaciones de infraestructura educativa y de salud y se dictan otras disposiciones.

COMPETENCIA

La Comisión Quinta Constitucional Permanente es competente para conocer del presente Proyecto de ley, de conformidad con lo establecido por el artículo 2º de la Ley 3ª de 1992, por cuanto versa sobre “régimen agropecuario; ecología; medio ambiente y recursos naturales; adjudicación y recuperación de tierras; recursos ictiológicos y asuntos del mar; minas y energía: corporaciones autónomas regionales”.

ANTECEDENTES

El Proyecto de ley número 133 de 2017 fue presentado ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes el 20 de septiembre de 2017 por parte de la Representante a la Cámara por el departamento de Bolívar Karen Violette Cure Corcione y publicado en *Gaceta del Congreso* número 790 de 2017.

El día 28 de noviembre de 2017 la Comisión Quinta Constitucional dio primer debate y aprobó la ponencia presentada por las Representantes Nery Oros Ortiz y Karen Cure Corcione.

El 8 de agosto del presente en Plenaria de la Cámara de Representantes se realizaron más de quince proposiciones al Proyecto de ley; la Plenaria decidió aplazar la discusión del Proyecto de ley. Durante el tiempo que se ha aplazado el proyecto se realizaron dos mesas de trabajo con los equipos de los Representantes que presentaron proposiciones a la Ponencia, que van desde el título hasta la agregación de dos artículos.

Las proposiciones se dieron en el siguiente sentido:

- Ampliar el alcance del proyecto a energías eólicas y otras energías renovables no convencionales.
- Ampliar el alcance del proyecto a nuevas infraestructuras culturales y deportivas.
- Permitir la inversión en energías renovables no convencionales en infraestructuras ya construidas.
- Priorizar zonas especiales, como zonas del Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) y comúnmente afectadas por el Fenómeno de El Niño.
- Agregar al Proyecto de ley garantías para la instalación de tecnologías que perduren.

- Agregar responsabilidades a entidades y fondos del orden nacional y territorial sobre el mantenimiento de estas nuevas tecnologías.

Las proposiciones provenientes de los partidos Verde, Centro Democrático, Cambio Radical, FARC, MIRA, Liberal y la Coalición Decentes fueron evaluadas en dos mesas de trabajo entre los miembros de las Unidades de Trabajo Legislativo, y en varias reuniones interparlamentarias, en las que se expusieron los argumentos de las proposiciones, se acogieron la mayoría de proposiciones y se socializó el sentido de la modificación a la ponencia original.

En ese sentido, se puede apreciar a continuación el objeto y contenido del Proyecto de ley, según esta enmienda, para que sea debatido en la Plenaria de la Cámara de Representantes.

OBJETO

El Proyecto de ley tiene como objeto “promover el desarrollo y utilización de energía solar en las nuevas dotaciones de infraestructura educativa y de salud en las que se haga inversión por parte de las entidades gubernamentales nacionales y territoriales”. De esta manera, el Gobierno nacional,

Las modificaciones:

los Gobiernos Departamentales y Municipales, así como entidades territoriales descentralizadas, se convierten en los primeros promotores de la energía solar en el país.

TÍTULO

“Por medio del cual se promueve el desarrollo y utilización de energía solar y otras energías renovables no convencionales, en las dotaciones de infraestructura educativa, de salud, escenarios culturales y deportivos y se dictan otras disposiciones”

CONTENIDO

El Proyecto de ley aprobado en la Comisión Quinta cuenta con nueve artículos, incluyendo su vigencia, en los que se desarrolla:

- Objeto.
- Ámbito de aplicación.
- Definición de zonas de autoabastecimiento.
- Inclusión en pliegos de contratación.
- Financiación.
- Criterios mínimos de inversión.
- Exclusión de los beneficios de ley.
- Vigencia.

TEXTO ORIGINAL	TEXTO DEFINITIVO
<p><i>TÍTULO:</i> “Por medio del cual se promueve el desarrollo y utilización de energía solar en las dotaciones de infraestructura educativa y de salud y se dictan otras disposiciones”</p>	<p><i>TÍTULO:</i> “Por medio del cual se promueve el desarrollo y utilización de energía solar y otras energías renovables no convencionales, en las dotaciones de infraestructura educativa, de salud, escenarios culturales y deportivos y se dictan otras disposiciones”</p>
<p>Artículo 1°. <i>Objeto.</i> La presente ley tiene por objeto promover el desarrollo y utilización de energía solar en las nuevas dotaciones de infraestructura educativa y de salud en las que se haga inversión por parte de las entidades gubernamentales nacionales y territoriales cobijadas por esta ley.</p>	<p>Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto promover el desarrollo y utilización de energía solar y <u>otras energías renovables no convencionales</u> en las nuevas dotaciones de infraestructura educativa, <u>cultural, deportiva</u> y de salud en las que se haga inversión por parte de las entidades gubernamentales nacionales y territoriales cobijadas por esta ley.</p>
<p>Artículo 2°. <i>Ámbito de aplicación.</i> La presente ley cobija a todas las entidades del Estado definidas según los criterios de la misma, que inviertan recursos en infraestructura dirigida a prestar servicios educativos y de salud.</p>	<p>Artículo 2°. Ámbito de aplicación. La presente ley cobija a todas las entidades del Estado definidas según los criterios de la misma, que inviertan recursos en infraestructura dirigida a prestar servicios educativos, <u>culturales, deportivos</u> y de salud.</p>
<p>Artículo 3°. <i>Energía solar en infraestructura educativa y de salud.</i> Las entidades públicas del orden nacional, regional, departamental y municipal, en las zonas que determine la Unidad de Planeación Minero-Energética (UPME), deberán incluir la instalación de tecnologías de autogeneración de energía solar en todos los proyectos de inversión de infraestructura dirigidos a la prestación de servicios educativos y de salud. Parágrafo transitorio. Seis meses después de la sanción de la ley y una vez definidas las zonas de prioridad de autoabastecimiento por parte de la UPME, todas las entidades públicas de las zonas definidas deberán cumplir con lo dispuesto en la ley.</p>	<p>Artículo 3°. Obligatoriedad Las entidades públicas del orden nacional, regional, departamental y municipal, en las zonas que determine la Unidad de Planeación Minero-Energética (UPME), deberán incluir la instalación de tecnologías de autogeneración de energía solar y <u>otras energías renovables no convencionales</u> en todos los proyectos de inversión de infraestructura dirigidos a la prestación de servicios educativos, <u>culturales, deportivos</u> y de salud. Parágrafo transitorio. Seis meses después de la sanción de la ley y una vez definidas las zonas de prioridad de autoabastecimiento por parte de la UPME, todas las entidades públicas de las zonas definidas deberán cumplir con lo dispuesto en la ley.</p>
<p>Artículo 4°. <i>Definición de las zonas de autoabastecimiento.</i> La Unidad de Planeación Minero-Energética (UPME) determinará, durante los seis meses siguientes a la promulgación de esta ley, con base en criterios técnicos, las zonas del territorio nacional que tienen prioridad para el autoabastecimiento de energía solar.</p>	<p>Artículo 4°. Definición de las zonas de autoabastecimiento. La Unidad de Planeación Minero-Energética (UPME) determinará, durante los seis meses siguientes a la promulgación de esta ley, con base en criterios técnicos, las zonas del territorio nacional que tienen prioridad para el autoabastecimiento de energía solar y otras energías renovables no convencionales.</p>

TEXTO ORIGINAL	TEXTO DEFINITIVO
En todo caso, la UPME dará prioridad a las zonas y regiones no interconectadas al Sistema Nacional de Energía Eléctrica y a aquellas en las que las empresas prestadoras del servicio de energía eléctrica hayan sido intervenidas.	En todo caso, la UPME dará prioridad a las zonas y regiones no interconectadas al Sistema Nacional de Energía Eléctrica, <u>zonas apartadas del territorio nacional</u> y a aquellas en las que las empresas prestadoras del servicio de energía eléctrica hayan sido intervenidas.
<p>Artículo 5°. <i>Inclusión dentro de pliegos de contratación pública.</i> La tecnología de autogeneración de energía solar deberá incluirse dentro de los estudios previos, invitaciones y pliegos públicos de contratación, y deberá estar dentro del presupuesto como parte integral de los proyectos de inversión de infraestructura dirigidos a la prestación de servicios educativos y de salud.</p> <p>Los pliegos de contratación tendrán en cuenta la exclusión de pagos de impuestos y aranceles con los que cuenta la legislación vigente, para determinar los aspectos financieros de los proyectos.</p>	<p>Artículo 5°. <i>Inclusión dentro de pliegos de contratación pública.</i> La tecnología de autogeneración de energía solar y otras <u>energías renovables no convencionales</u> deberá incluirse dentro de los estudios previos, invitaciones y pliegos públicos de contratación, y deberá estar dentro del presupuesto como parte integral de los proyectos de inversión de infraestructura dirigidos a la prestación de servicios educativos, <u>culturales, deportivos</u> y de salud.</p> <p>Los pliegos de contratación tendrán en cuenta la exclusión de pagos de impuestos y aranceles con los que cuenta la legislación vigente, para determinar los aspectos financieros de los proyectos.</p>
Artículo 6°. <i>Capacitación.</i> Quien provea la tecnología de autogeneración de energía solar de la que trata la presente ley deberá capacitar de manera obligatoria a los responsables del funcionamiento y mantenimiento de la misma en la infraestructura educativa o de salud.	<p>Artículo 6°. <i>Capacitación.</i> Quien provea la tecnología de autogeneración de energía solar y <u>otras energías renovables no convencionales</u> de la que trata la presente ley deberá capacitar de manera obligatoria a los responsables del funcionamiento y mantenimiento de la misma en la infraestructura educativa, <u>cultural, deportiva</u> o de salud.</p>
<p>Artículo 7°. <i>Mantenimiento de la tecnología.</i> El mantenimiento de la tecnología de autogeneración de energía solar estará a cargo de las entidades que presten los servicios de educación y salud y que hagan uso de esta en el marco de la presente ley.</p> <p>Parágrafo. El mantenimiento deberá estar orientado a prevenir daños en la tecnología y conservar el buen estado de ella.</p>	<p>Artículo 7°. <i>Mantenimiento de la tecnología.</i> El mantenimiento de la tecnología de autogeneración de energía solar y <u>otras energías renovables no convencionales</u> estará a cargo de las entidades que presten los servicios de educación, culturales, deportivos y de salud y que hagan uso de esta en el marco de la presente ley.</p> <p>Parágrafo. El mantenimiento deberá estar orientado a prevenir daños en la tecnología y conservar el buen estado de ella.</p>
Artículo 8°. <i>Financiación del Fondo de Energías no Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía (Fenoge).</i> Con recursos del Fondo de Energías no Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía (Fenoge) se podrán financiar los proyectos sobre los que trata la presente ley en lo pertinente a la instalación de tecnologías de autogeneración en nueva infraestructura educativa y de salud.	<p>Artículo 8°. <i>Financiación del Fondo de Energías no Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía (Fenoge).</i> Con recursos del Fondo de Energías Renovables No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía (Fenoge) se podrán financiar los proyectos sobre los que trata la presente ley. El Gobierno nacional reglamentará la manera en la que las entidades estatales podrán acceder a estos recursos.</p>
Artículo 9°. <i>Criterios mínimos de inversión.</i> El Ministerio de Minas y Energía establecerá una normatividad que determine los criterios mínimos con los que deberán ser contratadas las tecnologías de autoabastecimiento de energía solar en los términos que trata esta ley, la cual deberá expedirse dentro de los seis meses siguientes a la promulgación de la presente ley.	<p>Artículo 9°. <i>Criterios mínimos de inversión.</i> El Ministerio de Minas y Energía establecerá una normatividad que determine los criterios mínimos con los que deberán ser contratadas las tecnologías de autoabastecimiento de energía solar y otras energías renovables no convencionales en los términos que trata esta ley, la cual deberá expedirse dentro de los seis meses siguientes a la promulgación de la presente ley. <u>En todo caso la garantía mínima de calidad y estabilidad de la obra no podrá ser inferior a cinco años.</u></p>
Artículo 10. <i>Exclusión de los beneficios de ley.</i> Los contratistas que desarrollen los proyectos de que trata la presente ley no podrán beneficiarse de los estímulos en el pago de impuesto de renta que contempla la Ley 1715 de 2014 respecto de inversiones en proyectos de generación de energías renovables no convencionales.	<p>Artículo 10. <i>Exclusión de los beneficios de ley.</i> Los contratistas que desarrollen los proyectos de los que trata la presente ley no podrán beneficiarse de los estímulos en el pago de impuesto de renta que contempla la Ley 1715 de 2014 respecto de inversiones en proyectos de generación de energías renovables no convencionales.</p>
Artículo 11. <i>Vigencia.</i> La presente ley entra en vigencia a partir de su promulgación.	<p>Artículo 13. <i>Vigencia.</i> La presente ley entra en vigencia a partir de su promulgación.</p>

Adicionalmente se agregan dos artículos:

Artículo nuevo (11):
El Gobierno nacional podrá adicionar recursos específicos dentro del Sistema General de Participación para que en los proyectos de inversión de infraestructura dirigidos a la prestación de servicios educativos, culturales, deportivos y de salud desarrollados por parte de entidades públicas o con participación de entidades públicas puedan ser financiados parcialmente, para el cumplimiento de esta ley.

Artículo nuevo (12):
Facúltese al Gobierno nacional Y A LAS ENTIDADES DEL ORDEN TERRITORIAL para que puedan hacer las inversiones de las que trata esta ley en infraestructura de entidades públicas dirigidas a prestar los servicios educativos, culturales, deportivos y de salud existentes, priorizando las zonas y regiones no interconectadas al Sistema Nacional de Energía Eléctrica, zonas apartadas del territorio nacional y a aquellas en las que las empresas prestadoras del servicio de energía eléctrica hayan sido intervenidas.

JUSTIFICACIÓN

Hace más de dos años, el 20 de julio de 2015, el Presidente de la República, Dr. Juan Manuel Santos, anunció ante el mundo el compromiso del país para frenar los efectos devastadores del cambio climático. Dijo en la instalación de las sesiones del Congreso que el país reducirá el 20% de sus emisiones de gases efecto invernadero antes del año 2030... Nos quedan apenas 13 años para cumplir este compromiso. Esto sin lugar a dudas es una oportunidad de hacer de Colombia un país comprometido al 2030 y anticipar su degradación si no hacemos algo, hoy y ahora, por revertir el rumbo devastador que tenemos.

La meta anunciada por el Presidente de la República se transformó en compromiso formal de la nación en la pasada Cumbre de Cambio Climático –COP21– realizada en la ciudad de París, en Francia. Allí todos los países miembros de la Organización de Naciones Unidas empeñaron su palabra en contribuir de forma franca en frenar el calentamiento del planeta, restringiendo la emisión desmesurada de gases que limitan la salida de radiación solar de la atmósfera, dejándonos un clima cada vez más caliente.

En los últimos años la costa Caribe ha estado en el panorama de los medios de comunicación por las constantes denuncias ciudadanas, empresariales y gubernamentales sobre la prestación del servicio de energía por parte de Electricaribe. Han sido constantes las quejas y las situaciones de alteración del orden público en los distintos municipios que reciben energía eléctrica a través de este operador.

Escuelas, colegios, universidades y clínicas han sido las entidades públicas que más afectan a la ciudadanía cuando los apagones se presentan. Se ha puesto en juego la vida de pacientes y la continuidad de las actividades académicas de centenares de miles de estudiantes, sin una solución viable a la vista.

Hasta hace menos de seis meses se adelantó la intervención por parte del Ministerio de Minas y Energía a esta empresa, pero esto no ha significado el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de esta región. Ni siquiera con la implementación del Plan 5 Caribe se ha logrado entregar un servicio público de calidad a los habitantes de la costa Caribe. Esta situación se ha vuelto insostenible y amenaza con generar desórdenes públicos de magnitudes insostenibles.

Sin embargo, esta región tiene un potencial en la producción de energía a través de fuentes no convencionales, como la energía solar y la eólica. Estas fuentes pueden ser uno de los mecanismos de salida de la crisis energética que vive la costa, al menos para garantizar que los servicios de salud y educación se presten en las condiciones necesarias al mismo tiempo que pueden ser ejemplo de política pública en autogeneración de energía a través de fuentes no convencionales renovables.

La legislación colombiana aprobó hace tres años la entrada en vigencia de unos mecanismos de incentivo a la realización de proyectos de

energía renovables no convencionales. Uno de esos incentivos fue la creación del Fondo de Energías Renovables y Gestión Eficiente de la Energía (Fenoge), fondo que a diciembre de 2016 tenía \$ 27.152.239.018.

Pese a que existen los recursos, el Ministerio de Minas y Energía y la Comisión de Regulación de Energía y Gas no han regulado el acceso a los recursos del Fondo, por lo que estos millonarios recursos no han sido utilizados en el bienestar ambiental del país.

LA LEGISLACIÓN VIGENTE

La Ley 1715 de 2014 abrió la puerta y facilitó la inversión en proyectos de generación de energías no convencionales y renovables. Mediante esta ley se creó el Fondo de Energías no Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía (Fenog) y se dieron incentivos tributarios para la generación a pequeña y gran escala de energía a través de las fuentes no convencionales. Esta ley ha permitido el incremento de inversión privada en proyectos de autogeneración y la entrada en mecanismos de medición bidireccional que facilitan la entrega de excedentes de energía producida a través de fuentes no convencionales al Sistema Nacional de Interconexión.

Sin embargo, la ley ha servido más para promover la inversión privada en este tema y ha dejado relegado al Gobierno nacional y a las entidades territoriales a actividades de promulgación, promoción y gestión eficiente de la energía, lo que no ha permitido una acción ejemplarizante desde las entidades del Estado en la autogeneración de energía a través de fuentes no convencionales y renovables.

El Fondo de Energías no Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía (Fenog) no ha tenido el impacto que se pensó con la aprobación de la Ley 1715 y se hace necesario empezar un verdadero plan de promoción de utilización de fuentes no convencionales de energía renovable a través de acciones ejemplarizantes de las entidades estatales. Las entidades prestadoras de servicios educativos y de salud podrán ser pioneras en la autogeneración a través de energía solar con esta nueva ley.

En vista de que la entrada en vigencia de la Ley no ha generado los efectos esperados en términos de la inversión desde las entidades públicas, se hace necesario hacer obligatoria esta inversión en sectores sobre los cuales se tendrá gran impacto, como lo es el sector educativo y de salud, lo que redundará en calidad de vida de muchos habitantes del país y del ahorro del erario.

MARCO JURÍDICO

Este Proyecto de ley es de iniciativa parlamentaria, acorde con lo contenido en el artículo 140 de la Ley 5ª de 1992, por lo que tiene un origen legítimo.

De la misma manera, el Proyecto de ley se encuentra dentro de las funciones que tiene el Congreso de la República legitimadas para legislar, según el artículo 150 en su numeral 23 de la Constitución Política: “Artículo 150. *Corresponde*

al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

23. Expedir las leyes que regirán el ejercicio de las funciones públicas y la prestación de los servicios públicos”.

Este proyecto está acorde con el ordenamiento jurídico según el cual la Ley puede establecer que varios departamentos tengan diversas competencias y capacidades de gestión administrativa y fiscal, según las necesidades de mejora en la prestación de los servicios públicos, como establece el artículo 302 de la Constitución Política, así como lo dispuesto en los artículos 365 y 367 de la Constitución.

En la legislación vigente existen mecanismos de promoción del autoabastecimiento de energías no renovables, como la energía solar. La Ley 1715 de 2014 es uno de los mecanismos mediante los cuales el Estado promueve la generación de energías no convencionales y renovables, que incluye la energía solar. En el artículo 19 de la mencionada Ley se menciona que “El Gobierno nacional a través del Ministerio de Minas y Energía, Ministerio de Vivienda y Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el marco de sus funciones, fomentarán el aprovechamiento del recurso solar en proyectos de urbanización municipal o distrital, en edificaciones oficiales, en los sectores industrial, residencial y comercial” (Ley 1715 de 2014, art. 19, numeral 2).

ARTICULADO PROPUESTO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 133 DE 2017

por medio del cual se promueve el desarrollo y utilización de energía solar y otras energías renovables no convencionales, en las dotaciones de infraestructura educativa, de salud, escenarios culturales y deportivos y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto promover el desarrollo y utilización de energía solar y otras energías renovables no convencionales en las nuevas dotaciones de infraestructura educativa, cultural, deportiva y de salud en las que se haga inversión por parte de las entidades gubernamentales nacionales y territoriales cobijadas por esta ley.

Artículo 2°. **Ámbito de aplicación.** La presente ley cobija a todas las entidades del Estado definidas según los criterios de la misma que inviertan recursos en infraestructura dirigida a prestar servicios educativos, culturales, deportivos y de salud.

Artículo 3°. *Obligatoriedad.* Las entidades públicas del orden nacional, regional, departamental y municipal, en las zonas que determine la Unidad de Planeación Minero-Energética (UPME), deberán incluir la instalación de tecnologías de autogeneración de energía solar y otras energías renovables no convencionales en todos los proyectos de inversión de infraestructura dirigidos

a la prestación de servicios educativos, culturales, deportivos y de salud.

Parágrafo transitorio. Seis meses después de la sanción de la ley y una vez definidas las zonas de prioridad de autoabastecimiento por parte de la UPME, todas las entidades públicas de las zonas definidas deberán cumplir con lo dispuesto en la ley.

Artículo 4°. Definición de las zonas de autoabastecimiento. La Unidad de Planeación Minero-Energética (UPME) determinará, durante los seis meses siguientes a la promulgación de esta ley, con base en criterios técnicos, las zonas del territorio nacional que tienen prioridad para el autoabastecimiento de energía solar y otras energías renovables no convencionales.

En todo caso, la UPME dará prioridad a las zonas y regiones no interconectadas al Sistema Nacional de Energía Eléctrica, zonas apartadas del territorio nacional y a aquellas en las que las empresas prestadoras del servicio de energía eléctrica hayan sido intervenidas.

Artículo 5°. *Inclusión dentro de pliegos de contratación pública.* La tecnología de autogeneración de energía solar y otras energías renovables no convencionales deberá incluirse dentro de los estudios previos, invitaciones y pliegos públicos de contratación, y deberá estar dentro del presupuesto como parte integral de los proyectos de inversión de infraestructura dirigidos a la prestación de servicios educativos, culturales, deportivos y de salud.

Los pliegos de contratación tendrán en cuenta la exclusión de pagos de impuestos y aranceles con los que cuenta la legislación vigente, para determinar los aspectos financieros de los proyectos.

Artículo 6°. *Capacitación.* Quien provea la tecnología de autogeneración de energía solar y otras energías renovables no convencionales de la que trata la presente ley deberá capacitar de manera obligatoria a los responsables del funcionamiento y mantenimiento de la misma en la infraestructura educativa, cultural, deportiva o de salud.

Artículo 7°. *Mantenimiento de la tecnología.* El mantenimiento de la tecnología de autogeneración de energía solar y otras energías renovables no convencionales estará a cargo de las entidades que presten los servicios de educación, culturales, deportivos y de salud y que hagan uso de esta en el marco de la presente ley.

Parágrafo. El mantenimiento deberá estar orientado a prevenir daños en la tecnología y conservar el buen estado de ella.

Artículo 8°. *Financiación del Fondo de Energías no Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía (Fenoge).* Con recursos del Fondo de Energías Renovables no Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía (Fenoge) se podrán financiar los proyectos sobre los que trata la presente ley.

El Gobierno nacional reglamentará la manera en la que las entidades estatales podrán acceder a estos recursos.

Artículo 9°. *Criterios mínimos de inversión.* El Ministerio de Minas y Energía establecerá una normatividad que determine los criterios mínimos con los que deberán ser contratadas las tecnologías de autoabastecimiento de energía solar y otras energías renovables no convencionales, en los términos que trata esta ley, la cual deberá expedirse dentro de los seis meses siguientes a la promulgación de la presente ley. En todo caso, la garantía mínima de calidad y estabilidad de la obra no podrá ser inferior a cinco años.

Artículo 10. *Exclusión de los beneficios de ley.* Los contratistas que desarrollen los proyectos de los que trata la presente ley no podrán beneficiarse de los estímulos en el pago de impuesto de renta que contempla la Ley 1715 de 2014 respecto de inversiones en proyectos de generación de energías renovables no convencionales.

Artículo 11. El Gobierno nacional podrá adicionar recursos específicos dentro del Sistema General de Participación para que en los proyectos de inversión de infraestructura dirigidos a la prestación de servicios educativos, culturales, deportivos y de salud desarrollados por parte de entidades públicas o con participación de entidades públicas puedan ser financiados parcialmente, para el cumplimiento de esta ley.

Artículo 12. Facúltese al Gobierno nacional y a las entidades del orden territorial para que puedan hacer las inversiones de las que trata esta ley en infraestructura de entidades públicas dirigidas a prestar los servicios educativos, culturales, deportivos y de salud existentes, priorizando las zonas y regiones no interconectadas al Sistema Nacional de Energía Eléctrica, zonas apartadas del territorio nacional y a aquellas en las que las empresas prestadoras del servicio de energía eléctrica hayan sido intervenidas.

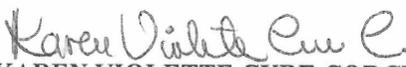
Artículo 13. *Vigencia.* La presente ley entra en vigencia a partir de su promulgación.

PROPOSICIÓN

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos a la Plenaria de la honorable Cámara de Representantes, **DAR SEGUNDO DEBATE al Proyecto de ley número 133 de 2017 Cámara, “por medio del cual**

se promueve el desarrollo y utilización de energía solar en las dotaciones de infraestructura educativa y de salud y se dictan otras disposiciones”, con las modificaciones realizadas a la propuesta aprobada en la Comisión Quinta.

Cordialmente,


KAREN VIOLETTE CURE CORCIONE
 Representante Departamento Bolívar
 Coordinadora Ponente

CONTENIDO

Gaceta número 948 - Miércoles, 7 de noviembre de 2018
 CÁMARA DE REPRESENTANTES
 PONENCIAS

	Págs.
Informe de ponencia para primer debate y texto de articulado propuesto al Proyecto de ley número 111 de 2018 Cámara, por medio de la cual se modifica el artículo 6° de la Ley 1251 de 2008 y se dictan otras disposiciones para promover el trabajo de adultos mayores no pensionados. 1	
Informe de ponencia para primer debate, articulado y texto propuesto al Proyecto de ley número 194 de 2018 Cámara, 178 de 2017 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo entre la República de Colombia y el Instituto Global para el Crecimiento Verde con respecto a la personería jurídica y los privilegios e inmunidades del Instituto Global para el Crecimiento Verde”, suscrito en Seúl el 31 de enero de 2017 y en Bogotá el 6 de marzo de 2017.....	10
INFORMES DE SUBCOMISIÓN	
Informe de Subcomisión estudio y análisis del articulado de la ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 106 de 2017 Cámara, por medio de la cual se establece el principio de Responsabilidad Extendida al Productor (REP) para aceites lubricantes usados, envases de vidrio, envases de metal, envases de aluminio, envases de papel y envases de cartón.	15
ENMIENDAS	
Enmienda a la ponencia para segundo debate y articulado propuesto al Proyecto de ley número 133 de 2017 Cámara, por medio del cual se promueve el desarrollo y utilización de energía solar en las dotaciones de infraestructura educativa y de salud y se dictan otras disposiciones.	22